

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERVIDORES
POLICIALES EN LA EJECUCIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA”**

AUTORA:

ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAÉZ

ASESOR:

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2023

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. Hermes Sarango Aguirre Msc., docente de la Universidad Metropolitana, certifico que la Egresada: **Elizabeth Ivonn Robles Narváez**, realizo la tesis de grado previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, titulado “**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APLICACIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SECTOR POLICIAL**”, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.



Dr. . Hermes Sarango Aguirre Msc

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAÉZ, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APLICACIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SECTOR POLICIAL” y su contenido, son autoría de la compareciente con base en información científica, documental y tecnológica de prestigio.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad sobre el mismo y lo que en éste se ha expuesto.

Atentamente,



Documento firmado por:
ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAEZ
Firma Documento
2023-11-27 08:52:46 -05:00

ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAÉZ

C.I. 172079173-8

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAÉZ, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APLICACIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SECTOR POLICIAL”, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Documento firmado por:
ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAEZ
Firma Documento
2023-11-27 08:53:46 -05:00

ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAÉZ

CI: 172079173-8

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, soporte su mano de fidelidad, confidencialidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy y me encuentra segura de seguiré caminando con el de su mano.

A mis padres Victor y Nelly quienes con su paciencia, sabiduría, amor y esfuerzo me han permitido llegar hasta este momento, gracias por el apoyo a pesar de tantos tropiezos que he tenido en mi vida, gracias por infundir en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer los infortunios porque ellos y Dios estarán conmigo siempre.

A mi hija Scarleth, que, aunque no lo sepas eres y serás lo más importante en mi vida, hoy he dado un paso más para servir de ejemplo a la persona que más amo en este mundo. te dedico el primer escalón que he subido de tu mano para crecer como persona y profesional. Espero que un día entiendas que te debo lo que soy ahora y que este logro sirva de herramienta para guiar cada uno de tus pasos, gracias por existir, te amo.

A mis hermanos Bronislao y Jorge por su cariño y apoyo, durante este proceso, por estar siempre gracias.

A mi asesor Dr. Hermes Sarango Aguirre, que ha sido muy paciente, un ejemplo de superación y apoyo a lo largo de este proceso.

AGRADECIMIENTO

A Dios primero ya que sin su bendición no podría estar culminando la carrera, a mis padres quienes siempre me han apoyado y me han inspirado para cumplir mis metas, a mi querida Universidad Metropolitana y sus docentes, quienes con sus conocimientos nos acercaron a la ciencia, enseñándonos a enfrentar retos y superarlos, demostrándonos la hermosa profesión que elegimos.

Al Doctor Hermes Sarango Aguirre, quien con su conocimiento, paciencia y amistad nos ha motivado en cada momento a culminar nuestra carrera.

ELIZABETH IVONN ROBLES NARVAÉZ.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Antecedentes en la investigación.....	4
1.2. Bases teóricas	7
1.2.1. De los derechos humanos	7
1.2.2. El Servidor Policial como sujeto de derechos	8
1.3. Principios que rigen al uso de la fuerza.....	8
1.3.1. Principio de legalidad.	9
1.3.2. Principio de proporcionalidad	11
1.3.3. Rol institucional de la policía nacional.....	12
1.3.4. Principio de necesidad	14
1.3.5. Uso de la fuerza	15
1.3.6. Niveles para el uso de la fuerza	17
1.4. Violencia Social.....	19
1.4.1. Policía y ciudadano.....	20
1.4.2. Estado y seguridad.....	20
1.5. Servidores de seguridad como agentes de orden	21
1.6. Resistencia hacia la autoridad.	22
1.7. Derechos Humanos y su influencia en la Policía Nacional.....	28
1.8. Estado situacional de los Derechos Humanos en el Ecuador.	29
1.8.1. Preparación psicológica en la Policía Nacional del Ecuador	29
1.9. Derechos humanos en la formación de los servidores encargados de hacer cumplir la ley	31

1.10. La Policía Nacional como titulares de Derechos Humanos	33
1.11. Los policías tienen derechos.....	34
1.12. Comportamiento del uso progresivo de la fuerza policial en la actualidad ecuatoriana frente a los derechos humanos.....	38
1.13. Los derechos humanos, protección a la policía nacional en el cumplimiento de sus funciones.....	41
1.14. Rol del Estado en la protección de derechos y el uso de la fuerza.....	43
1.15. Delitos Comunes a los Servidores Policiales y Militares	44
CAPÍTULO II 2. MARCO METODOLÓGICO	47
2.1. Diseño de la Investigación.....	47
2.2. Tipo de Investigación	48
2.3. Enfoque de la investigación.....	48
2.3.1. Métodos	51
2.3.2. El Método Analítico-sintético	52
2.3.3. El Método inductivo-deductivo	53
2.3.4. El Método Hermenéutico Jurídico.....	54
2.3.5. Técnicas para la recolección y selección de la información.....	54
2.3.6. Entrevista	55
2.3.7. Validez de entrevista	55
2.4. Recursos tecnológicos empleados	56
2.5. Aspectos axiológicos de la investigación.....	56
CAPITULO III.....	57
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA	57
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estructura de investigación cualitativa	50
Tabla 2. Tabla de resultados.	65

RESUMEN

Esta investigación tiene como principio conceptual y jurídico la vulnerabilidad de los derechos humanos de los funcionarios policiales y el uso progresivo de la fuerza por cada una de sus fases y principios que deben seguir en un procedimiento. Porque unas de las funciones del Estado es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público. Pero la ciudadanía realiza constantes violaciones a los derechos de los funcionarios policiales cuando hacen su labor, lo que ha hecho necesario replantear la función policial con una perspectiva basada en sus derechos. Puesto que los derechos humanos conforman un instrumento eficaz para la construcción de un mundo digno, humano y seguro, por lo que hay que cumplirlos en todo momento y, especialmente, en momentos de peligro e inseguridad. Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, numeral 2, indica “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, lo que significa que no debe haber ninguna distinción, aspecto que no se aplica y se evidencia en el cumplimiento de la Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, ya que se omite la protección de los Derechos Humanos de los Funcionarios Policiales, siendo responsabilidad del Estado salvaguardar el derecho a la vida, libertad, de los Servidores Policiales reconocidos en el conjunto de normas y leyes que rigen la relación de estos con la comunidad. Es parte fundamental de la justicia social, respetar los derechos básicos del funcionario policial, quien, a pesar de estar entrenado para garantizar la seguridad y la vida del ciudadano, el Estado no lo protege ni respalda cuando su vida está en peligro, adicional que no se le entrega las dotaciones suficientes, ni las capacitaciones requeridas para el correcto desempeño sus funciones.

Palabras clave: Derechos Humanos; Servidor Policial; Vida

ABSTRACT

This investigation has as its conceptual and legal principle the vulnerability of the human rights of police officials and the progressive use of force for each of its phases and principles that must be followed in a procedure. Because one of the functions of the State is to guarantee citizen security and public order. But citizens constantly violate the rights of police officers when they do their work, which has made it necessary to rethink the police function with a perspective based on their rights. Since human rights are an effective instrument for building a dignified, humane and safe world, they must be complied with at all times and, especially, in times of danger and insecurity. However, the Constitution of the Republic of Ecuador, in Art. 11, paragraph 2, indicates "All people are equal and will enjoy the same rights, duties and opportunities", which means that there should be no distinction, aspect that is not applied and is evidenced in compliance with the Organic Law on the Progressive, Adequate and Proportional Use of Force, since the protection of the Human Rights of Police Officers is omitted, being the responsibility of the State to safeguard the right to life, freedom, of the Police Servants recognized in the set of norms and laws that govern their relationship with the community. It is a fundamental part of social justice to respect the basic rights of the police officer, who, despite being trained to guarantee the security and life of the citizen, the State does not protect or support him when his life is in danger, additionally, it does not They are not provided with sufficient equipment or training required for the correct performance of their functions.

Keywords: Human Rights; Police Servant; Life

INTRODUCCIÓN

Entre las funciones optimas el Estado es garantizar a los ciudadanos el disfrute de los derechos. Si bien en el sector político institucional se debe establecer que el Estado, tiene la obligación de proteger los derechos de los ciudadanos y al mismo tiempo deben cumplir con los deberes ciudadanos, que están establecidos en diferentes aspectos como la educación, la medicina, el trabajo, entre otros. No obstante, es necesario, establecer que el Estado está en la obligación de proteger y servir a los ciudadanos en labores de seguridad, orden social y público. Donde la seguridad ciudadana está constituida por unos derechos necesarios que tienen que ser acatados por los ciudadanos para que la convivencia sea establecida en un ambiente de normalidad y libre de acciones, sin violentar la participación democrática de los ciudadanos.

Sin embargo, en estas circunstancias de alteraciones sociales colocan en peligro la estabilidad de la sociedad, donde los cuerpos de seguridad hacen presencia para solventar cualquier anomalía social y estas se pueden presentar desde una discusión domestica simple, hasta terminar en violencia y agresiones en ambas partes, como a la vez estar presente en un evento multitudinario como es una manifestación pacífica, que puede terminar en violencia social. Esto socava una serie de escenarios necesarios para que el cuerpo de seguridad haga presencia física en aras de vigilar, cuidar y normalizar la protección de los Derechos Humanos, leyes que amparan tanto a los involucrados como terceros y a su vez al personal de seguridad.

No obstante, las instituciones policiales nacionales y cuerpos de seguridad del Estado ecuatoriano están en la facultad de intervenir, en cualquier acto que distorsione la tranquilidad social. Con ello, están en la obligación de garantizar la seguridad del pueblo y el orden social; siempre y cuando se efectúen con los patrones que establece la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal (COIP). Para de este modo, cumplir con todos los lineamientos que establece los Organismos Internacionales que ayuden a salvaguardar los Derechos Humanos.

Por esta circunstancia, se ha establecido los derechos que están relacionados con la seguridad, lo que se determinado por los Organismos Internacionales como son los Derechos Humanos, ONU, Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, entre otros. Sin bien, es de suponer que los servidores policiales tienen que ser las personas más preparadas para aplicar estos ejercicios y ocupaciones, cumpliendo a cabalidad los diferentes métodos y maneras que

establece la normativa determinada por el Estado ecuatoriano, para así garantizar el resguardo de los ciudadanos y mantener el orden público.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad comprender la trascendencia judicial, mediática que está en la actualidad, debido a múltiples denuncias realizadas a los Servidores Policiales por el cumplimiento de sus funciones, y como la Fiscalía y los órganos de control puedan establecer el grado de responsabilidad en cada uno de ellos. Porque al utilizar la fuerza policial es necesario identificar las características, niveles, principios, límites que tiene el funcionario. Se hace necesario efectuar un análisis explicativo de como los servidores pertenecientes a la Policía Nacional, pueden aplicar el uso legítimo de la fuerza, la cual coadyuva de manera circunstancial a los ciudadanos y así disfrutar de manera efectiva sus derechos constitucionales.

Es indispensable comprender la distribución de esta investigación donde el primer capítulo de estudio, se basa en una conceptualización básica de como se ha aplicado este estilo dogmático, y a la vez se analizan los aspectos teóricos, jurídicos y legales con respecto al rol que tiene el Estado en brindar seguridad y orden público a sus ciudadanos, y como este afecta al cumplimiento de las normativas de seguridad a los cuerpos de seguridad. Para así, establecer los elementos que aplican la Policía Nacional del Ecuador y qué importancia tiene la capacitación es este elemento que es el uso progresivo de la fuerza.

Además, se trata comprender el uso progresivo de la fuerza, y como esta se evidencia en diferentes procedimientos policiales, ya que este recurso se emplea para aminorar una acción ciudadana. Es decir, una pequeña discusión familiar o conyugal puede terminar en violencia, e incluso un simple accidente de tránsito puede conllevar a acciones de agresión física, lo que conllevaría a usar este procedimiento. Por eso es necesario seguir la estructura acorde a lo que estipula la situación. Porque, si no se usa los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad; se tendrá que sancionar al policía que use dicho proceso sin una referencia conforme al comportamiento del intervenido.

Por esta causa el problema de esta investigación plantea la siguiente pregunta ¿Cuál es el rol que realiza la Policía Nacional para acatar con los deberes del Estado, y crea la vulneración de los derechos humanos en el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de solucionar el problema en referencia analizando la vulneración de los derechos humanos de los servidores policiales en la ejecución del uso progresivo de la fuerza? Por otro lado, y

como objetivos específicos se tiene: Determinar si se aplica de manera correcta el uso progresivo de la fuerza, dentro del marco legal y constitucional del Ecuador.

En el marco teórico se establecerá los lineamientos expuestos dentro del marco constitucional la cual se tiene que desarrollar la actividad estatal; porque el Estado es un modelo constitucional de derechos y justicia, la cual, en sus funciones como sistema estatal contemporáneo deben orientarse en la vigencia y satisfacción de los derechos constitucionalmente reconocidos. Para así analizar la vulnerabilidad de la policía, en el uso progresivo de la fuerza y si las normas que la regulan están enmarcadas con el cumplimiento y vigencia de los derechos ciudadanos, ya que, al ser una entidad pública, claramente requieren adecuar sus actuaciones al pleno ejercicio de las libertades de todos los ecuatorianos.

En el capítulo II se realiza el marco metodológico, la cual describe todos los métodos, técnicas e instrumentos que ejecutaron para desarrollar la recolección de datos de la investigación. Porque su diseño de baso en un proceso no experimental, descriptivo y transversal, de tipo cualitativo documental, ya que se fundamentó en la teoría de trabajos anteriores y se procedió a realizar entrevistas para así analizar e interpretar los datos obtenidos.

Finalmente, por medio de las entrevistas, análisis, se demostró que, en el Ecuador, las fuerzas policiales están capacitados con las diferentes normativas judiciales establecidas por los derechos humanos, así como en las diferentes tácticas que evitan el uso progresivo de la fuerza, reconociendo que ellos son vulnerables al aplicar estos procedimientos. Sin embargo, se determinará qué tal obligación de preparación, equipamiento y limitación de la fuerza corresponde de forma exclusiva, al Estado, sobre quien recae la responsabilidad del uso de la fuerza en cada situación en particular.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Este capítulo muestra toda la información documental que se ha recolectado a través de una red de información seleccionada para generar un fundamento a la investigación. Puesto que, la misma, se basa en una estructuración organizada de los diferentes conocimientos analizados y a la vez funcionan como elementos que ayudan a crear un fundamento a los criterios del investigador. Este contenido sirve al lector como una herramienta técnica que facilita las respuestas para poder comprender el sentido de los términos, como las bases legales y planteamientos, y así utilizarlos como un elemento crítico, que ayude a comprender los resultados obtenidos en los capítulos posteriores.

1.1. Antecedentes en la investigación

Para tener una mejor visión del presente trabajo de investigación, es necesario acudir a material investigativo, en el área del derecho, que tuvieron la iniciativa de realizar sus tesis, en un tema tan mediático e importante, como la vulneración de los derechos humanos de los servidores policiales en la ejecución del uso progresivo de la fuerza, lo que servirá de base para el análisis del presente trabajo de titulación.

Como primer antecedente investigativo, se estudia el trabajo de grado perteneciente a la Universidad Andina Simón Bolívar, se encuentra el trabajo de investigación de Estefany Cristina Cevallos Izquierdo con el tema, “Uso progresivo de la fuerza policial estudio de caso de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia” (Cevallos Izquierdo, 2020). La cual tiene como objetivo general, “Analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial (características, niveles, principios) en el marco del rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público”.

También se expresa como la policía nacional emplea el uso progresivo de la fuerza y a la vez ayuda a evitar que ciertas problemáticas ciudadanas se descontrolen, puesto que la función de un servidor público en el área policial es brindar, apoyar, cuidar y asegurar la paz ciudadana. Sin embargo, se puede denotar en la conclusión el reconocimiento de algunas variables que se consideraron como elementos primarios y se plasmaron en la propuesta jurídica denominada los “criterios básicos que deberían contener un manual de uso de la fuerza para Ecuador” (Cevallos Izquierdo, 2020, pág. 5).

El trabajo de Cevallos se basa, en criterios que emplean los diferentes servidores públicos, en determinadas situaciones a la que se enfrentan los agentes de seguridad. Puesto que, los mismos utilizan la normativa vigente por el Estado Mayor, empleando el principio de proporcionalidad y legalidad.

En esta investigación se concluyó: que el uso progresivo de la fuerza, es una facultad necesaria, ya que el mismo es el único recurso de garantizar la convivencia de los habitantes del país y comunidad, la cual genera una potestad para accionar, en posibles situaciones, además esta facultad es proporcionada por el Estado ecuatoriano, que debe brindar seguridad ciudadana y orden público, garantizando a las personas el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Sin embargo, en la tesis de Torres (2017), cuyo título fue “Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales del Ecuador”, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Tuvo como objetivo “Demostrar, desde el plano de la actividad policial, y los derechos humanos, especialmente desde el ejercicio de la libertad.

Si bien el trabajo se basó en una descripción documental, de alcance descriptivo y enfoque cualitativo, lo que permitió medir el nivel de conocimiento social respecto a la figura policial al frente de las situaciones de protestas, en la que se llegó a la conclusión que las instituciones policiales deben ejecutar de mejor manera la aplicación de la fuerza, donde se deben ayudar con capacitaciones, dotación y demás recursos que el Estado debe brindar para asegurar la paz y armonía.

Por eso es necesario establecer los lineamientos correctos para el uso de esta facultad de control y persuasión hacia los manifestantes, y esta sea usada de manera adecuada según el tipo de ataque que se reciba, y el mismo sirva como instrumento precautelar de la seguridad íntegra y general de los ciudadanos. Porque muchos ciudadanos en su rol de ciudadano abusan del permiso otorgado para realizar cualquier tipo de actividad pública, y al llegar los agentes de seguridad no se tiene las conciliaciones adecuadas y terminan en hechos violentos entre ambas partes. Creando un clima de abuso de poder (uso progresivo de la fuerza), o en su defecto violando los derechos que fueron permitidos a los ciudadanos.

En el trabajo de la autora Torres se concluye: Que hay que determinar una exhaustiva capacitación a los servidores policiales en cuanto a las normativas de uso progresivo de la fuerza desde el ingreso a la institución policial, porque al tener mayor preparación pueden

usar este elemento de manera adecuada sin quebrantar las normas que lo regulan y así podrán ejercer de manera óptima las funciones que se encomiendan en cada situación.

Puesto que, una de las obligaciones es precautelar los Derechos Humanos, y a la vez conocer cuando una orden violenta los derechos propios o de terceros, igualmente es necesario tener claro, que el uso de la fuerza y su deber de progresividad, es para evitar poner en riesgo la integridad propia del policía y consecuentemente la de la ciudadanía. Ya que, si un policía tiene vastos conocimientos sobre este reglamento, sabrá en que momento usará este procedimiento y como el mismo aumenta dependiendo del infractor y su estado de racionalidad emocional.

El tercer antecedente que se obtiene es de Moreno (2021), de la Universidad Nacional de Chimborazo, mismo que titularon “El uso progresivo de la fuerza del Servidor Policial y el derecho integral personal” presenta como objetivo general: “Analizar el uso progresivo de la fuerza ejecutado por Servidores Policiales como agentes estatales del orden frente al derecho a la integridad personal”, la metodología del trabajo se basó en un método inductivo, descriptivo y analítico donde el enfoque es de tendencia cualitativa por ser un trabajo jurídico, doctrinario y crítico, lo que ocasiona una precisión de la investigación, este tipo de investigación al ser documental tiene un diseño no experimental.

En este trabajo de investigación se pudo concluir que las personas autorizadas por el Estado para impartir seguridad y orden público fueron sancionadas por la (COIP) y CIDH, por abusar de dichas condiciones que es el uso progresivo de la fuerza, mas no se concentró en el procedimiento que se aplicó a los ciudadanos que estaban de manera violenta contra los entes de seguridad, la cual se violentó sus derechos al ser denunciados y sancionados.

En el artículo de investigación de Benavides et al. (2021) que tiene como título “Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional” se basa en analizar la seguridad ciudadana y como esta ha desarrollado en el tiempo, porque los cuerpos de seguridad policial aplican de manera continua la fuerza por acciones que realizan los ciudadanos, y de este modo asegurar el goce de sus derechos y mantener la paz.

Sin embargo, al transcurrir el tiempo la delincuencia ha aumentado y se ha convertido en una problemática para los cuerpos de seguridad, puesto que ellos por cumplir el orden social deben aplicar dichos procedimientos. Pero, no se ha observado que los mismos organismos de seguridad, han sido lastimados o en su defecto agredidos de manera grave, y se ha querido constatar que tipo de derecho lo respalda, porque a su vez son ciudadanos. De

tal modo se puede concluir, que el papel que tiene la Policía Nacional al utilizar dicho mecanismo debe apegarse a la normativa legal, estipulada por el ente regulador.

1.2.Bases teóricas

1.2.1. De los derechos humanos

Se conoce que los Derechos Humanos incluyen a todos los individuos de la sociedad, sin ninguna condición de raza, sexo, nacionalidad, orientación sexual, entre otras. Estos derechos se han definido al largo de las circunstancias que ha permitido crear las buenas relaciones sociales, que permiten a los ciudadanos el bien común, la interacción y la buena relación de los mismos.

Los derechos humanos se catalogan inseparables, necesarios, personales, igualitario, intransmisibles e irrenunciables, este es un concepto universal, en el Ecuador se reconoce una doctrina de derechos humanos en su carta magna del 2018.

La palabra Derechos Humanos es muy utilizada en la actualidad, pero para precisar su concepto se tiene que:

Los Derechos Humanos son privilegios que de acuerdo al derecho internacional tiene la persona frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son propios de todo ser humano por el mero hecho de su condición de humano. (Naciones Unidas, 1990)

Pero al observar los elementos que estipula los derechos humanos, los mismo son una serie de nociones de aprobación universal, y que estos son avalados por la constitución del país, lo que garantizará de manera jurídica a las personas, y se orientaran para asegurar al ser humano su dignidad como persona, tanto individual, como social, material y espiritual (Bulygin, 1987).

Los derechos humanos tienen características que son:

1.- La universalidad esto quiere decir que nos pertenecen a todos, sin importar raza, sexo, condición, etc...

2.- La inherencia que todo ser humano por el simple hecho de existir tiene derechos que el Estado ni nadie se los puede impedir o prohibir.

3.- La limitación de que nadie puede invadir los derechos del ser humano aun sabiendo que los derechos de una persona terminan donde empiezan los derechos de otra persona.

4.- La indivisibilidad hablamos que la decencia humana es absoluta e indivisible.

5.- Progresividad, mientras el ser humano crece de forma personal, emocional, profesional, mentalmente, etc... van exigiendo derechos que se encontraban ocultos.

6.- Imprescriptible, toda acción alta, leve o grave en pro de los derechos humanos de las personas, no serán motivo de abandono y serán juzgados con todo el peso de la ley y organismos internacionales.

1.2.2. El Servidor Policial como sujeto de derechos

De acuerdo con la Constitución República del Ecuador (2008) se reconoce que todos los miembros de la sociedad son entes por eso el art 11 numeral 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (págs. 11-12). No obstante, al estudiar el artículo 75 de la Constitución expresa que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (pág. 37)

Además, en el artículo 83 numeral 1 hay que: “acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41).

1.3. Principios que rigen al uso de la fuerza.

Las dependencias gubernamentales que están encargadas en cumplir la ley, tienen la obligación de ejecutar las normativas que están vinculadas con el uso progresivo de la fuerza, al tenor de los principios básicos sobre el uso de este procedimiento, debe estar determinada por el Estados en cuanto a la formulación de lineamientos, así como de establecer capacitaciones y dotación del equipo necesario para proteger la integridad de los servidores policiales, puesto que ellos son los encomendados de salvaguardar la libertad ciudadana y el orden social público (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015, pág. 42).

Lo cual establece que el gobierno debe estipular, procesos constitucionales o normativas reglamentadas de manera actual, para que los organismos de seguridad puedan aplicar dichos mecanismos que los respalden, dado que, se ha observado un incremento en el

no acatamiento de las leyes. Porque los ciudadanos en la actualidad establecen un código de amparo inexistente y abusan de los derechos que tienen como ciudadano, para agredir de manera física o verbalmente a un agente de seguridad.

1.3.1. Principio de legalidad.

En el mundo de la jurisprudencia o el derecho ocurre un fenómeno denominado causalidad, la cual contempla la existencia de un mundo natural sin el derecho como herramienta legal. Lo que hay es una relación de imputación, la cual se conecta con el acto y la consecuencia, porque el mundo del derecho es un deber ser:

El enunciado jurídico no dice, como la ley natural que, si se produce el hecho A, entonces aparece el hecho B, sino que, si se produce el hecho A, el hecho B es debido, aunque quizás B no se produzca en la realidad (Islas, 2009, pág. 100).

Para cumplir con los requisitos que están condicionados por el orden jurídico, debe ocurrir un determinado acto establecido por el mismo lineamiento. En este caso específico se está tratando, el acto de autoridad, el cual debe cumplir los parámetros establecidos por el ente jurídico, y la aprobación está restringida por el acatamiento de esos requisitos a la cual tiene que sujetarse a la actividad estatal para no afectar el derecho del gobernado.

Sin embargo, para las garantías políticas tienen como fin establecer ayuda a los poderes públicos y esta reside en la obediencia por parte de estos, y de cumplir con la legitimidad, justicia y dignidad, el cual sigue patrones que establece la constitución, porque al aplicarse una ley, “cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones y no en otra” (Criollo, 2016, pág. 32).

A este principio de le denomina legalidad jurídica, porque se rige en el acontecimiento, donde el hecho debe sujetarse a la ley y nunca se espera la violación de la ley; porque si no sería un procedimiento antijurídico. De modo, que este se puede entender que todo acto de autoridad debe ajustarse a una actuación de orden legal. Para controlar los actos que realiza la fuerza pública, en este caso es el que hace la Fuerza Policial o las Fuerzas Armadas, donde el estado ecuatoriano debe tener dentro de sus medidas un marco normativo que controle el uso de la fuerza. Porque la seguridad jurídica, se evalúa por el procedimiento y si esta se cumplió o violó los parámetros establecidos. Por eso (Mayorga, 2019), analiza los mecanismos que emplean los servidores policiales para defenderse ante una eventualidad y así hacer cumplir el orden público, es necesario tener una punto de arbitrariedad si el

funcionario o no se defendió utilizando todos los mecanismos autorizados por la normativa establecida.

Si bien este elemento radica de una función pragmática en este aspecto, porque la normativa establece que el procedimiento se usa para disuadir cada situación, lo que diferencia es el tipo de alteración psicológica del ciudadano al dirigirse al funcionario.

Por ende el uso progresivo de la fuerza para las autoridades debe perseguir una finalidad legítima; que es seguir el lineamiento amparado en la ley, destacando el proceso primario que son los derechos humanos y deben ser ejecutados sin discriminación alguna (Mediavilla, 2017, pág. 210).

La Asamblea Nacional establece en uno de los proyectos de ley es el de regular dicho procedimiento hacia los ciudadanos, porque en muchas ocasiones se ha observado denuncias en contra de los agentes de seguridad por el excesivo uso de la fuerza al aplicar una sanción. No obstante, no se ha observado un control en las acciones de los ciudadanos en contra de las fuerzas de seguridad.

En el informe de Zapatero (1983) como se citó en (Arroyo, y otros, 2018), que los principios básicos, sobre la utilización de la fuerza y el porte de armas en diferentes asuntos para mediar una situación debe tener una consideración específica. Esta herramienta de intimidación depende de la circunstancia en la cual el agente se ve afectado para su uso, donde la normativa establece que al utilizarse dicho instrumento de persuasión defensiva debe constatar con un informe detallado, justificando el procedimiento realizado. A causa de la misma pone en juicio una serie de factores entre ambos actores, las cuales deben desarrollarse de una manera coherente, llegando a un veredicto consonó entre ambas partes.

Sin embargo, el rol del Estado se difumina en tres aspectos que son: cuidar, promover y hacer efectivo el disfrute de los derechos humanos de la población que se encuentra a su cargo. Si bien este aspecto se basa por medio de una normativa, que se rigen a nivel político-estatal, con miras a la difusión y cumplimiento de todos los derechos y deberes acorde, a las medidas internacionales establecida por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y otros pactos y acuerdos que buscan revalorizar la dignidad de las personas y aquellas que hacen su cumplimiento.

Es necesario destacar el rol de las diferentes agencias que cuidan los derechos y deberes de los ciudadanos, puesto que las mismas velan por la seguridad social, y el libre ejercicio de participación de los ciudadanos en cualquier circunstancia que lo amerite. No

obstante, es fundamental destacar que hay una brecha amplia entre los derechos ciudadanos y los derechos de un agente de seguridad, porque ambos al pertenecer una sociedad, donde las funciones de legalidad de trato son diferentes en cualquier circunstancia en las que ambos se desarrollen.

1.3.2. Principio de proporcionalidad

Este factor es uno de los pilares que conforma el adecuado uso de la fuerza policial. Este principio se comprende como el equilibrio perfecto entre lo que es intransigencia y colaboración por parte del (presunto) infractor de la ley, porque de aquí es donde se aplica el uso de la fuerza y como el funcionario la usa dependiendo de la gravedad del acto. Si bien el funcionario Policial, es el encargado de establecer el parámetro que debe utilizar en cada caso de mediación. Este principio, de acuerdo con la CIDH establece lo que tiene que ser:

Un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, pág. 52)

Porque al utilizarse la fuerza, no versa solamente sobre que arma emplea la persona, la cual este haciendo el daño de los derechos de propios o terceros. De la misma manera, tampoco se basa de modo único sobre el número de infractores. Porque el principio es una interpretación a lo que ocurre en una situación. Porque el lineamiento establece el uso proporcional de la fuerza para los servidores policiales, y este se determina en la proporcionalidad estricta del balance adecuado que debe existir entre lo que es la amenaza, el tipo de agresión y el nivel de fuerza al emplearse en dicha situación. Puesto que el elemento se expresa en un criterio donde la implementación de los diferentes pasos para aplicar de manera progresiva la fuerza, puede conllevar a una formula donde los factores de cooperación, resistencia o agresión por parte del sujeto, es necesario utilizar una estrategia de persuasión.

Si bien esta estrategia sigue tres niveles que deben superarse hasta cierto parámetro donde el primero punto es la negociación, la cual ambos elementos interactúan en un beneficio en común, sin afectar el juicio o la psiquis del infractor. Después de este paso se usa la táctica de control, la cual es disuadir un conflicto entre un agresor y un agredido, aquí

el nivel de mediación es alto y por último se emplea la fuerza, este proceso depende siempre de la situación, buscando la menor colateralita posible.

Este tipo de proporcionalidad se puede efectuar en casos específicos, como es el salvar la vida de un agredido, o proteger la integridad física en causa de protección. Es decir, que en este punto se utiliza el Código de Conducta para servidores Encargados de Hacer Cumplir la Ley, donde el artículo 3 literal b establece

El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los servidores encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. (Naciones Unidas, 1979, pág. 3)

Lo que proporciona que el uso de la fuerza debe utilizarse solo cuando sea necesario dicho procedimiento. Porque el Código de Conducta para servidores Encargados de Hacer Cumplir la Ley, debe seguir un procedimiento de proporcionalidad, la cual debe respetar los intereses del ciudadano y del oficial de seguridad, ya que es un patrón de función según el tipo de acción que incurre el ciudadano.

1.3.3. Rol institucional de la policía nacional.

Pero al estudiar el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se observa:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (pág. 90)

Este proceso se define como los aspectos que garantizan a las instituciones, en cuanto al desempeño que debe tener las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ya que ellas son subordinaciones institucionales que se encargan de cuidar y resguardar la protección de los derechos, libertades y garantías del pueblo en una nación. Esta se debe enfocar en el desarrollo de las funciones que están englobadas en la seguridad integral de los ciudadanos y

de los ciudadanos, razón por la cual está se fundamenta en el principio de goce de una cultura de armonía, moralidad, seguridad humana, protección integral y unión con el buen convivir.

Dentro del contexto, la seguridad interna y el control del orden público estas se encomiendan por el Estado, que a la vez responsabiliza a la Policía Nacional, y las Fuerzas Armadas para encargarse de mantener la seguridad del territorio como misión primaria. Sin embargo, la función complementaria previa, se contextualiza por hechos que resalten en el desorden público, donde el estado regente puede establecer un estado excepción. Generado por un fundamento de seguridad y respaldo a los derechos civiles, haciendo un control en el uso de armas de fuego, fraude de combustibles, cuidado de áreas protegidas por instituciones especializadas, actos ilegales de minería y control aduanero.

Estos elementos se consideran como un instrumento principal básico para utilizar la fuerza o manipular el arma de fuego por un funcionario que está encargado de hacer cumplir la ley, por esta causa los servidores Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL) “realizan un rol fundamental, en el cuidado al derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la población, y su principal labor se fundamenta en realizar un servicio social de gran importancia y cuidado de los ciudadanos” (Naciones Unidas, 1990). Por su lado la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 75, prescribe:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (pág. 37)

Lo que indica que los cuerpos de seguridad tienen que establecer un parámetro que se rija por el artículo antes mencionado, que esto debe cumplirse en un basamento estructurado por los Derechos Humanos. Pero al estudiar La Ley Orgánica sobre el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza, determina un paso primordial que se basa en el uso de la fuerza, porque al usarse de manera adecuada y proporcional los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley o de manera excepcional las Fuerzas Armadas, se aplicará solamente para neutralizar, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos al procedimiento de esta ley, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza.

En el caso de las Fuerzas Armadas, al tenor del artículo 3 inciso segundo, se aplicará esta normativa en los contextos que por orden de la o el Presidente de la República, en estado de excepción declarado, deban realizar acciones de control de seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y del orden público, para lo cual acatarán las mismas normas que se establecen para las y los otros servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley (Cevallos Izquierdo, 2020).

Al observar el acuerdo se puede establecer un proceso que sigue un patrón primario, en cuanto al proceso de la función que realizara en cada situación donde, el mismo debe seguir el orden establecido que es la negociación, el dialogo, la mediación y la persuasión antes de ejecutar cualquier maniobra que requiera el uso de la fuerza o arma de fuego.

En esta misma línea, el mando de un superior del cuerpo de seguridad debe establecer una disposición que involucre dicha medida, además debe ser responsable y reconocer que un acto ilegal e ilegítimo en cuanto al uso progresivo de la fuerza, debe acatar a las órdenes impartidas y asumir las consecuencias al omitir dicho deber.

Por ello la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 77, determinará qué tipo de sanción corresponde al delito y como este será juzgado, sancionado según el proceso penal incurrido.

Por esta circunstancia, el acuerdo ministerial estipula el reglamento interno con el uso progresivo de la fuerza se puede comprender que:

La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo con el nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y/o amenaza de uno o más personas. Los policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible medios o mecanismos como el diálogo, la mediación, la negociación y la persuasión antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. (Benavides, Benavides, & Santillan, pág. 7)

1.3.4. Principio de necesidad

El principio de necesidad se transforma, en un proceso que se emplea como mecanismo regulatorio de la ley, para este modo evitar o detener acciones que atente contra los derechos y garantías de los implicados, este principio de utiliza de manera implícita en cualquier procedimiento. Sin embargo, se utiliza cuando se agotan todos los medios o formas que controlan cualquier acción dañina que viole los derechos y garantías, siempre y cuando no exista otro modo de controlar una acción delictiva.

La fuerza nunca debe usarse con fines vengativos o como una forma de castigo extrajudicial. Tampoco se aplicará de manera discriminatoria, o contra un individuo que no ofrece resistencia (Geneva Academy, 2016, pág. 6).

No obstante, en Ecuador la ordenanza que establece el uso proporcional de la fuerza para los cuerpos de seguridad policial, se basa por un principio de necesidad donde al utilizar la fuerza es necesario establecer una serie de categorías para ir en procedimientos superiores en cuanto a la fuerza, porque algunos mecanismos son ineficaces o en su defecto no garantizan la consecución del objetivo legal buscado (Cevallos Izquierdo, 2020, pág. 34).

Al comprender el Reglamento se puede establecer que el principio de proporcionalidad y el principio de necesidad se basan por un hecho en común que es el cese del conflicto, por esa causa el cuerpo policial que está en el ejercicio de las diferentes funciones tienen la obligación de realizarlas con el fin de hacer cumplir la ley con un proceso legítimo en el uso de todas las facultades que fueron asignadas, sin interponer beneficios personales.

1.3.5. Uso de la fuerza

Para la construcción del orden público, se ha tenido que evolucionar al transcurrir el tiempo, puesto que al cumplir de manera placentera cada uno de los elementos que han cambiado en el derecho constitucional. Es necesario establecer en los códigos orgánicos integrales penales dichas sanciones. A pesar que, el parámetro no está en discusión, es primordial observar la necesidad de tener un cuerpo especializado que garantice la seguridad de la ciudadanía.

La fuerza pública se origina en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789, donde el artículo 12, expresa: “la garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública, por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho en particular de aquéllos a quien se encomienda” (Francia, Asamblea Nacional, 1789, pág. 3).

Al hablar sobre el uso de la fuerza policial es indagar en hechos históricos donde la conformación del Estado moderno como tal, ha generado estructuras políticas, estatales, lo que ha llevado a determinar las conductas de los ciudadanos, y si estas se consideran adecuadas o inadecuadas, porque una sociedad donde ocurra un hecho como asesinato, robo u otro elemento que viole el estatuto de tranquilidad ciudadana e intervenga la fuerza policial, es necesario implementar conocer los parámetros judiciales que se van a utilizar.

No obstante, después de la Segunda Guerra Mundial, del año 1945, apareció la Carta de las Naciones Unidas, la cual estableció la necesidad de instaurar parámetros que permitan discernir lo que se debe, se puede y lo que no, por parte del Estado en caso de conflictos bélicos. Pero en estas circunstancias, surgen las primeras medidas internacionales para los Estados con respecto al uso de la fuerza. Donde, las Naciones Unidas (s/f) en el artículo 2 numeral 4, establece:

Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. (Naciones Unidas, s/f, pág. 1)

El tratado se fundamenta en las entidades nacionales e internacionales, deben abstenerse de emplear dicho método de uso progresivo de la fuerza y que este afecte de manera directa a la soberanía del pueblo, porque son procesos incompatibles con diferentes entes internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

En efecto el documento, proporcionó a los Estados el uso regularizado de la fuerza interna, son las entidades que deben hacer cumplir la ley. En ese contexto, el Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Justicia Penal (Naciones Unidas, 2015, pág. 1), estipula que los procedimientos que efectúa los Servidores Policiales deben tener un control limitado al usar la fuerza en contra de los ciudadanos que no cumplen con las restricciones estatales y desean manifestar sus derechos de manera deliberada.

Si bien, el tratado se basa exclusivamente que los ciudadanos tienen el derecho de realizar procesos dinámicos o movilizaciones de origen pacífico, y que a la vez no alteren el orden público. Este tipo de derecho es monitoreado por los cuerpos de seguridad, para evitar alteraciones de cualquier tipo. A pesar de que estos movimientos pacíficos se observa grupos radicales, que hacen elementos inapropiados, donde los agentes de seguridad aplican las normativas constitucionales para que ejerzan su derecho, siempre y cuando cumplan sus deberes como ciudadanos y no se proceda a utilizar formas de persuasión como es el mecanismo de uso progresivo de la fuerza.

Es necesario establecer un punto de equilibrio, en dos puntos vitales como el derecho del ciudadano, como individuo libre de ejecutar una acción empleando todos los beneficios que instaura la Constitución, como el segundo punto que es el deber como ciudadano de

normarse bajo la misma carta magna para evitar sanciones que afecten a su libre juicio manifestación de sus derechos.

1.3.6. Niveles para el uso de la fuerza

En este elemento es necesario destacar los niveles de uso de la fuerza, que tienen un factor importante en los lineamientos que deben seguir los servidores policiales, tomando como punto de referencia la oposición o resistencia ejerce el presunto infractor de la ley, donde es necesario aplicar un nivel de fuerza correspondiente a cada caso. En estos elementos es fundamental seguir el protocolo que establece la normativa correspondiente, porque esta es la que indica de manera sustancial el tipo de procedimiento a realizar a nivel preventivo o reactivo. En el caso preventivo se realiza un contacto visual y una disuasión a nivel verbal; y la fuerza reactiva se subdivide en procedimientos físicos, uso del armamento, y otro dispositivo no letal.

En Ecuador no existe como tal una clasificación de la fuerza de tipo preventivo o reactivo como establece otras legislaciones latinoamericanas, no obstante, estas derivan por procedimientos de acuerdo a nivel psicológicos y comportamental del individuo. Pero esto se ha establecido en el Reglamento en el uso legal y proporcional de la fuerza para la policía, la cual es se fundamenta en cinco fases para emplearse, y están determinados en su artículo once:

1. Presencia policial para lograr la disuasión; 2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones; 3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones; 4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y, 5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022, págs. 13-14)

Pero al usar el uso progresivo de la fuerza en el primer nivel, este se cimienta en la sola presencia del funcionario policial que está debidamente uniformado, equipado. Además, esta alerta y predisposto para cualquier situación que se presente. Este nivel se enfoca en la

ciudadanía en general, y se aplica en un sinnúmero de circunstancias, es decir; este se encuentra, en los mercados, en juicios, entre otros lugares según su perímetro de trabajo, mostrando un mensaje de seguridad y orden público. Usando el diálogo pacífico y todo lo que sea necesario para comunicarse, puesto que los funcionarios policiales están en su obligación mantener el contacto directo con los posibles transgresores de la ley. Sin embargo, en este nivel, es aplicado con la finalidad de recuperar el orden público y mantener la seguridad ciudadana ante una situación sospechosa.

Aunque, si el proceso sigue y se han agotado los dos niveles primarios para usar el procedimiento policial (presencia policial y verbalización), y no se ha controlado de manera satisfactoria la situación, se procederá a usar el tercer nivel de uso de la fuerza, la cual es el control físico medido, con la finalidad de persuadir la resistencia de tipo físico que ejerce el presunto infractor de la ley.

Pero si la situación, se torna más delicada se procede a emplear el cuarto nivel de uso de la fuerza, la cual los policías nacionales se resguardan por medio de un equipo pertinente para cada situación; por ejemplo, cuando ocurren manifestaciones pacíficas, de repente aparecen grupos radiales para volverlas violentas, el equipo policial que resguarda la seguridad ciudadana puede emplear el gas lacrimógeno de acuerdo al tipo de violencia que se presenta y si se convierte en batalla cuerpo a cuerpo puede emplear en ciertos casos, el uso de armas con munición no letal.

Con respecto al último nivel de uso de la fuerza, la CIDH ha determinado que los funcionarios policiales no tienen la potestad de usar sus armas de fuego en contra de las personas, exceptuando el caso cuando su vida corre peligro, o las situaciones que son en defensa propia, o de un tercero, lo que pudiera ocasionar una defunción o lesiones graves. Es decir, los funcionarios policiales tendrán la autoridad para usar este recurso letal únicamente con aras a evitar la comisión de un delito grave; porque su finalidad es detener el accionar de infractor o personas que opusiere resistencia al llamamiento al orden público, consecuente a ello, también podrá emplearse este nivel de uso de la fuerza para evitar su fuga. Conocida también con las siglas UFL:

El análisis de las técnicas del uso de la fuerza letal, entonces, no puede desvincularse del dispositivo con el cuál éstas se articulan. Siempre se tratará de pensar estas prácticas en tensión con la red de relaciones que se establece entre los distintos elementos del “dispositivo de la seguridad”: discursos, instituciones, construcciones arquitectónicas, reglamentos, leyes,

medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones morales, filantrópicas, etcétera (Moreno, 2021)

Perpetuando lo dicho en el principio, todas las personas civiles que pertenezcan a la Policía Nacional están en la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, salvaguardando el disfrute efectivo de los derechos de los ciudadanos. Porque ellos son los únicos autorizados y capacitados para resguardar a la ciudadanía, mas no, para delinquir o tomar acciones propias en nombre de la justicia, ya que ellos son la única fuerza que pueden usar ese accionar letal. Sin embargo, el mismos acarrea consecuencias negativas, que implica prisión preventiva o condena dependiendo de la gravedad del asunto, es por ello que la fuerza siempre debe ser utilizada de manera proporcional, es decir, a menor resistencia, menor será el nivel de fuerza a emplearse. A mayor resistencia, mayor será el nivel de fuerza a utilizarse.

1.4. Violencia Social

Al comprender los elementos que emplea un servidor policial, que está encargado de resguardar la autonomía y seguridad ciudadana, se ha observado una tasa de crecimiento en la violencia social, en los últimos 30 años (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2011), porque la población ha perdido la fe y voluntad de los policías, generando un crecimiento en la violencia social, agresividad y el no acatamiento a las de las normas que establece un funcionario de seguridad. Además, en los informes internacionales establece que la violencia tiene muchos factores de crecimiento como el biológico, el social, el cultural, el económico y el político. Si bien para entender dicho proceso es necesario destacar, que los cuerpos de seguridad están para respaldar los intereses de los ciudadanos y del Estado.

Es necesario destacar como punto real la mala relación que existe entre el ciudadano y el cuerpo de seguridad, lo que ha provocado mayor influencia de violencia por parte del ciudadano hacia el agente de seguridad. Ya que si el policía actúa con el manual de procedimientos de uso de fuerza progresivo se le denomina violencia policial, pero si el paso es al revés no hay sanción para el ciudadano especifica en agresión a un funcionario de seguridad (Salomón, 2004, pág. 30).

Sin embargo, se puede destacar la población tiene opiniones negativas hacia los agentes de seguridad, porque las declaraciones se basan siempre en que no están los lugares importantes, sino en represión hacia manifestaciones pacíficas. No obstante, las respuestas se basan en tendencias culturales, los mismos servidores públicos destacan, que la seguridad

ciudadana se fundamenta en un supuesto de culpabilidad o credibilidad a un hecho o circunstancia donde tenga que intervenir, puesto que los ciudadanos a veces utilizan mecanismos para engañar, encasillar o en su defecto criticar su función como agente, puesto que él debe lidiar con varios aspectos antes de utilizar el uso progresivo de la fuerza.

1.4.1. Policía y ciudadano

La relación entre el Policía y el ciudadano es complicada y la posible fuente de rencillas es la falta de acatamiento de normas que estipula la Constitución entre ambas partes o el uso inadecuado de las leyes por la mala interpretación de la misma lo que ha llevado a una mala convivencia entre ambas partes. Para esta manera evitar incidentes que perjudiquen a los participantes, es necesario establecer una dirección, la cual fomente la relación del ciudadano con la Policía, y de modo este se pueda garantizar la seguridad e impedir que los infractores o posibles delincuentes tengan una sanción por parte del funcionario, deben asumir el delito, refutarlo de una manera que el agente no sea agredido o su autoridad se vea afectada (Guillén, 2016, pág. 140).

Para que una ciudad tenga seguridad, los ciudadanos deben cumplir con los parámetros de conducta establecidos por el Estado en sus respectivas constituciones. Puesto que la legitimidad de una acción policial es necesario que la sociedad y el funcionario de autoridad tengan una comunicación fluida, ya que los servidores son emanaciones de la sociedad, donde la misma le establece la autoridad y poderes de acción.

1.4.2. Estado y seguridad

De acuerdo con Rafuls (2017) la seguridad es el bien más alto de la vida, porque se dedica al uso de la justicia, el orden, la paz, la solidaridad que conforman un haz de valores esenciales para el desarrollo del ser humano en una sociedad. Por lo tanto, el Estado y la seguridad, tienen una relación importante, que se debe llevar de manera minuciosa y precisa, porque la seguridad de una nación es un rol complejo y característico, puesto que el mismo debe ir relacionado con un control y una responsabilidad moral, ya que de ahí salen diferentes axiomas valiosos que deben cumplirse como:

- Bienestar social.
- El buen vivir.
- El correcto desarrollo de las relaciones personales entre ciudadanos.

Es por lo que el Estado trata en toda la cabalidad reducir la expresión de inseguridad e inestabilidad social. Porque al variar esta apreciación se genera desconfianza social en el Estado, la cual quebranta la armonía y ocasiona dificultades en una zona, es ahí donde los sistemas de seguridad trabajan y tratan de medir las relaciones ciudadano y Estado, usando las normativas estipuladas por las normativas nacionales e internacionales establecidas.

Un ejemplo común es la palabra toque de queda o suspensión de las garantías, el cual es un mecanismo empleado de manera directa, que se adoptaba como herramienta para proteger a la ciudadanía, en donde los ciudadanos son cuidados por las autoridades encargadas, aunque es un instrumento de represión de ciudadanía. Este se fundamenta en el principio de necesidad y de proporcionalidad (Carrión & Ron, 2012, pág. 6).

De lo referido, se extrae la palabra orden público, la cual se emplea en todo el mundo, pero es necesario destacar que, dentro del manual natural, este se refiere a las circunstancias que llevan a una convivencia “ordenada, pacífica, y que este establecida” donde el orden se fundamenta en la normativa legal estipulada se basa en el respeto, libre ejercicio, libre pensamiento, entre otras. Lo que da a entender de manera concreta como está estructurado el orden público (Poveda, 2015, pág. 33).

Sin embargo, el uso de la fuerza es un mecanismo de disuasión para hacer cumplir con las leyes en la ciudad, estas acciones u omisiones pueden afectar al resguardo de la ciudadanía lo que puede conllevar a alterar el orden social (Cevallos Izquierdo, 2020, pág. 35).

El uso de la fuerza es necesario en diferentes modalidades y tipologías, porque se emplea por el estado psicológico del ciudadano y control emocional del funcionario. Lo que hace que este mecanismo sea vulnerable por ambas situaciones emocionales en ambos individuos.

1.5. Servidores de seguridad como agentes de orden

La función de la Policía se basa en precautelar la seguridad de los ciudadanos mediante un plan previo que cubre todo el país, donde la eficiencia y la eficacia sirve como elemento que ayuda a cumplir las funciones asignadas como un pilar fundamental que garantiza el éxito. Por ello la Policía tiene que desarrollar actividades administrativas del Estado (Moreno, 2021, pág. 27). No obstante, la función policial como agente de orden, está impulsada por una serie de condiciones las cuales son políticas públicas, elementos culturales

y económicos, así como el resguardo de la infraestructura social y gubernamental de las diferentes gobernaciones que pertenecen al Estado.

1.6. Resistencia hacia la autoridad.

Establece que una sociedad sin deberes y derechos no existe, puesto que este es el único eslabón que encapsula el comportamiento animal salvaje del ser humano y lo convierte en un ser racional pensante. Es por ello, que la función primaria del derecho es mantener el control social, porque no se puede tener una sociedad que sin control alguno sin violentar sus derechos de libertad (Bacigalupo, y otros, 2019, pág. 282).

Por esta razón, la ley penal debe ser clara, porque si ella tiene irregularidades o deficiencias, las autoridades no tienen argumentos jurídicos para ejecutarse. Sin embargo, la Policía Nacional del Ecuador es una de las instituciones estatales disciplinadas y a la vez respetuosas en cuanto a los Derechos Humanos, puesto que no pueden aplicar el uso de la fuerza a menos que el infractor a la ley lo efectuó en primera instancia, porque la función del agente de seguridad responderá al nivel de adrenalina que tenga el intervenido, en tanto que luego se de ser puesto a las órdenes de las autoridades, los agresores tendrán el beneficio por interpretar la ley y si la mismas no fueron claras ayudara al procesado.

En este punto, es indispensable emplear los fundamentos jurídicos para cumplir la ley por parte de los cuerpos de seguridad policial en el Ecuador:

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 158, dice que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son organismos que deben resguardar la seguridad de los ciudadanos y hacer cumplir los derechos, libertades y garantías de la población, estableciendo la responsabilidad máxima a la Policía Nacional en cuanto a la protección interna y control del orden social como funciones primarias del Estado.

Por su parte el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece:

Naturaleza, misión y funciones entre las que comprende la prevención, disuasión además de la legítima, progresiva y proporcionalidad de la fuerza a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Si bien, este Código Orgánico, hace comprender que este elemento se planteó en tratados e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos:

En efecto, si se analiza la resolución 690 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en (1979) cómo se citó en (Escola, 2020) en el literal A) numeral 11, establece un proceso de ética, el cual hace referencia a las necesidades de la legislación donde la misma proveerá un sistema de garantías y recursos en el ámbito legal contra los diferentes perjuicios que están derivados al acto policial.

Por ende, el Manual de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, forma un concepto en la cual las fuerzas de la policía y seguridad están encargadas de mantener el orden social, la tranquilidad, la paz y la seguridad del pueblo, porque son el compromiso del Estado (Arango, 2007, pág. 15).

Todos estos elementos significan que las facultades y propiedades establecidas por los agentes de seguridad está el cumplimiento de muchas normas ciudadanas y sociales las cuales se observa: la prevención de infracciones y delitos, disuasión de conflictos, reacción a eventos emergentes o emergencias de primer grado, uso legítimo y progresivo de la fuerza, investigación de infracciones e inteligencia antidelicuencial.

El fin de estas autoridades es la de precautelar el libre ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadana, el bienestar de la ciudad, la protección interna, el orden público y la aplicación correcta de los Derechos Humanos en diferentes situaciones que se ameriten. Sin embargo, estas normas establecidas por los derechos internacionales y nacionales norman la conducta de un funcionario Policial en cuanto sus acciones dentro de un conflicto en la sociedad, sino que instituye una garantía de acatamiento a la ley por parte del ciudadano, porque esta se establece por procesos de tipo jurídico por el incumplimiento de esta. Por eso, es fundamental considerar a la Policía Nacional como el ente público representante de hacer cumplir la ley, porque esta es el brazo auxiliar del sistema que administra justicia y que trabaja bajo las ordenes de la ley.

Es evidente que la institución policial, está enfocada en la democracia, la paz y el cuidado de los derechos instaurados en la Constitución, si bien, para el cumplimiento de esta es necesario que las normativas respalden el comportamiento y accionar de los ciudadanos en diferentes eventualidades a quienes sirve (Erazo, 2020, pág. 4).

Al tipificarse un delito de resistencia o ataque, lo único que se obtiene es un proceso de rechazo e inseguridad, porque la población ha crecido en una cultura de rechazo a los estatutos constitucionales y ha creado un procedimiento de violencia y agresividad hacia los servidores. Porque los agentes al ser agredidos emplean los elementos que están en sus manos

como el uso progresivo de la fuerza sabiendo que si un ciudadano violento a un agente de seguridad postula en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 283:

Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 109)

Con respecto, a los delitos de ataque o resistencia se ha establecido cuáles son los elementos de concurrencia la cual, se precisa la existencia del mismo como atentado, entre los cuales se emplea el uso de la fuerza, intimidación grave, o resistencia a la autoridad, donde el acto agrede al policía, es indispensable resaltar que el funcionario está en la obligación de hacer cumplir sus funciones, y, si así no fuera, el autor del hecho hubiera actuado con alevosía es necesario aplicar dichos procedimientos legales que establece el artículo 283 de la COIP (Meneses, 2019, pág. 44).

Si bien, en este caso la resistencia hace referencia con un grupo deliberado de delitos, entre los cuales se destaca: la desobediencia, resistencia indebida, atentado con la seguridad pública, insubordinación, la sedición y la rebelión.

Por esta circunstancia se observa el uso legítimo de la fuerza dentro de una democracia donde los derechos y la justicia, son el pilar del principio de proporcionalidad la

cual se transforma en un arma central, que ayuda a determinar las diferencias entre un precepto y la tortura, porque los tratos crueles o degradantes, conceptualizando a estos últimos como aquellos que se emplean de forma desmesurada en relación a la situación presentada, en este sentido se expresa en su idea que el uso de la fuerza sin necesidad (Maldonado & López, 2022, pág. 101).

Al analizar estos procesos de intransigencia en el Derecho Penal ecuatoriano se observa a simple vista, el quebrantamiento del principio universal del Derecho Penal como es el de proporcionalidad, la sanción debe establecerse a quien se resista a un procedimiento policial y otra sanción al que efectúa una de mayor peso, porque ha sobrepasado la barrera de la resistencia y ha entrado a desobediencia al agente del orden público. Si bien, esta modalidad no solo se representa a una persona uniformada, sino a toda aquella que tiene la potestad de coaccionar a un sujeto infractor.

El delito de ataque y resistencia en la legislación española, se puede visualizar una separación de los procesos penales de ataque y resistencia, donde se tipifican en la (España, Cortes Generales, 1995, pág. 132), en el artículo 550, conceptualiza a las personas que atentan, intimidan gravemente, o realicen resistencia activa a la autoridad, e irrespeten a los agentes o servidores de seguridad pública, cuando estén en las labores de cuidado. Por otra parte, en el artículo 556, estipula una sentencia de prisión o sanción a los que sin estar comprendido en el artículo 550, las cuales realizan actos de resistencia o desobedecieren a la autoridad o sus agentes que están en el ejercicio de sus actos, o en otra prontitud a las personas que trabajan de seguridad privada, debidamente identificado, y desarrollen actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el caso de los Estados Unidos, en el condado de Massachusetts, cualquier delito es penado de prisión entre 90 días y dos años, o con una multa de 500 y 5000 dólares, definiéndose con claridad, en esta circunstancia cabe resaltar, que para proceder a una condena por este delito, se debe establecer una demostración, “donde el agresor ha realizado un robo y a la vez una agresión contra un agente de seguridad o empleado público se deben realizar una serie aspectos más allá de la duda razonable” (Murphy, 2016, pág. 1).

Analizando la estructura que ofrece el Condado de Massachusetts el proceso penal debe seguir unos lineamientos para ejecutarse donde:

- Tocar a la víctima, sin derecho, excusa o intención hacerlo es penado.

- El contacto causa daño corporal a la víctima o si se realizó sin ningún tipo de permiso.
- La víctima era un oficial de seguridad o un funcionario Policial y tiene conocimiento del acusado.
- El acusado conoce sus deberes y derechos como ciudadano y estaba en conocimiento del suceso.

Dentro del análisis de estos compendios probatorios se especifica que palpar se denomina a todo contacto físico, por ligero que sea y este puede ser de manera directa o indirecta al igual que al emplear fuerza en algún instrumento, donde se adicione una segunda forma que una persona pueda ser culpable de un asalto o agresión, donde se implica por medio de una conducta intencional o por una conducta imprudente, que genera como respuesta lesiones físicas, lo cual ocurre cuando un individuo procedió de modo imprudente, y conoce las consecuencias de la situación, lo que originaría un daño relevante a alguien, corriendo el riesgo y procediendo de todos modos (Mélendez, Erazo, Alfaro, & Gonzalez, 2020, pág. 895).

Sin embargo, al estudiar las diferentes legislaciones estudiadas se establece una diferencia en la acción punible efectuada por el infractor, derivándose en una sanción, la cual está puede diferir de acuerdo con la gravedad de la infracción, este proceso garantiza la consecución del principio de proporcionalidad, la cual contribuye a la seguridad jurídica del funcionario público durante el procedimiento de sus funciones.

La discusión jurídica con respecto a la estructura de tipo penal del delito de ataque o resistencia, ha reconocido un análisis característico de las actividades y funciones policiales frente a los diferentes acontecimientos de violencia en los cuales ellos son los encargados de establecer el orden público, puesto que la actividad policial está consensuada a proteger los derechos fundamentales establecidos por la Constitución de la República, en los Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, por eso se expresa la siguiente pregunta ¿Quién y cómo se protege a los policías que son víctimas de agresiones en el Ecuador?

De acuerdo con Carpizo (2011), establece una teoría que sin Derecho, la idea de sociedad no es posible, porque la función del Derecho es garantizar un mecanismo que controle socialmente a la ciudadanía, pues no es posible tener una sociedad que no tenga un control en la acción que sean punibles (pág. 5).

La ley penal debe ser clara, porque la misma tiene deficiencia en ella, deja sin argumentación jurídica a los agentes del orden, puesto que la Policía Nacional del Ecuador es una institución estatal disciplinada y respetuosa de los Derechos Humanos, y que, además, no puede hacer uso progresivo de la fuerza a salvo que el transgresor de la ley lo haga en primera instancia. Sin embargo, la función del oficial es responder de manera asertiva al nivel de ofuscación del intervenido, porque el alborotador es llevado a las oficinas de las autoridades para ser procesado, pero cumpliendo con todos los deberes constitucionales, para así el mismo pueda obtener los beneficios de la ley después de la interpretación de los actos ocurridos. Aunque, la ley al no ser clara beneficia al procesado. Por eso, resulta necesario referir los fundamentos jurídicos para el cumplimiento de la ley por parte del funcionario Policial del Ecuador.

De acuerdo con La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 158: “las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como las instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (pág. 90), este artículo establece el compromiso de la Policía, con referencia a la protección interna y el cuidado del orden social.

Por su parte, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), establece que la naturaleza, misión y funciones que comprende la prevención, disuasión y reacciones legítimas, progresiva y proporcional de la fuerza, tiene como finalidad responder a la libertad de los derechos, el cuidado de la sociedad en igualdad, la de reguardar de manera interna el orden público. Por eso es necesario estudiar los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, “relacionado a la Ética, hace referencia a la necesidad de que la legislación provea un sistema de garantías y recursos legales contra los perjuicios derivados de la actuación de la policía” (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1979, pág. 3).

No obstante, el Comité Internacional de la Cruz Roja (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017), expresa: “el orden público, la paz y la seguridad son responsabilidades del Estado” (pág. 92). Esta normativa de derecho internacional y nacional regulan la conducta del Policía en el accionar con los ciudadanos, sino que están en la obligación de garantizar el cumplimiento de la ley por parte de los ciudadanos, además debe mencionar las consecuencias jurídicas por el quebrantamiento de la ley. En el caso de Ecuador, la caracterización del delito de ataque o resistencia ha creado un ambiente de incertidumbre, y una cultura de repercusión a los procedimientos legítimos, de las autoridades públicas, muchas veces transformados en actos de violencia hacia la fuerza pública, por lo que no se

puede legitimar la seguridad necesaria para el acatamiento de sus deberes, creando un ambiente censurable por las diferentes acciones de ataque a los servidores Policiales sin una sanción, es decir en la total impunidad.

En los casos de resistencia se reseña que los delitos son de forma comprensible donde la desobediencia es un factor común, la cual presenta una resistencia indebida, fomentando una insubordinación a las leyes, por eso los agentes de seguridad al aplicar cualquier procedimiento policial se transforma en una agresión (Poveda, 2015, pág. 33).

Este punto relaciona los elementos abordados, ante los problemas que presenta el irrespeto a los servidores Policiales, en ejercicio de sus funciones, la cual es cuidar y velar los derechos de los ciudadanos, lo que es necesario valorar de manera crítica, los factores que inciden en la regulación legal del delito, o lo que significa el ataque o resistencia frente a las garantías de protección que tienen los servidores Policiales en el ejercicio de su profesión.

1.7. Derechos Humanos y su influencia en la Policía Nacional.

Pero al comprender los procedimientos que establece el Estado ecuatoriano en su Constitución, como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en otros códigos internos, que implantan diferentes procedimientos que guardan relación con la detención de una persona que cometió infracciones. Sin embargo, estas norman las funciones de manera específica los actos de la Policía Nacional donde “cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 91). Este enunciado del artículo 163 de la Constitución faculta a los servidores de seguridad usar de manera cónsona el uso proporcional de la fuerza, con el fin de ejecutar las detenciones respectivas según el agravio cometido.

Al cumplir dicha misión es necesario utilizar todos los mecanismos legales que son establecidos por el bien jurídico. Puesto que es la herramienta facultada para judicializar las detenciones, así como lo establecen las leyes penales “Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de flagrancia, de conformidad con las disposiciones de este Código.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2000, pág. 43).

La Constitución establece que cualquier ciudadano puede detener a quien efectúa un delito flagrante debiendo entregarse inmediatamente a un policía, para que el infractor sea llevado a las órdenes de la autoridad competente y se prosiga con la tramitación judicial

respectiva. Es necesario, mostrar dicho mecanismo, pero este observa un vacío judicial, porque los funcionarios que son los encargados para cuidar la seguridad, bienestar y salud del infractor, son los únicos encargados de hacer uso de la fuerza, ya que cuando un infractor de la ley es detenido por un ciudadano, no avala que esta detención se haya ejecutado respetando los derechos humanos y todas las disposiciones establecidas en las normas existentes. Porque al procederse a la detención de un infractor debe cumplirse todos los tipos de dictamen para detenerlo, y a su vez deben seguir los lineamientos policiales.

Los criterios para controlar este procedimiento de detención de una persona infractora de la ley, debe basarse en lineamientos establecidos por los procesos penales que hayan probado de la libertad a un ciudadano, donde es necesario utilizar unos lineamientos que son la orden por escrito de la jueza o juez encargado, en los tiempos y procedimientos forales que establece la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante, cuando un ciudadano es detenido de acuerdo con lo que estipula la norma, se debe considerar una serie de elementos que se deben efectuar a dicho detenido durante la intervención policial, que además de conocer sus derechos constitucionales es necesario “asegurar a plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise” (Naciones Unidas, 1979, pág. 3). Por esta circunstancia de seguridad es necesario emplear el uso de las esposas a un ciudadano que ha sido detenido, con la finalidad de cautelar la protección del infractor y de los agentes Policiales y de terceros que puedan interferir en dicho procedimiento.

1.8. Estado situacional de los Derechos Humanos en el Ecuador.

1.8.1. Preparación psicológica en la Policía Nacional del Ecuador

La Policía Nacional del Ecuador es un organismo de identidad propia, cuyo compromiso se faculta al desarrollo del país y de resguardar el bienestar de la sociedad, por lo tanto, cada miembro de la fuerza policial debe tener una conducta irreprochable en el hacer de cumplir la ley y en el acto de cada procedimiento policial para así crear un estado de confianza en el servidor público que hace cumplir la ley. Cabe acotar que, los procedimientos que utiliza la policía deben seguir lineamientos de justicia, ética, moral y mayor fuerza que son una institución noble que está en la obligación de salvaguardar los derechos de todos los ciudadanos.

Sin embargo, se ha denotado muchas irregularidades en las capacitaciones y especializaciones de los miembros de la policía nacional, porque la prioridad de ellos es disminuir la delincuencia y cuidar a los ciudadanos, pero no se connota que ellos tienen una preparación especializada para hacer cumplir los estatutos legales de la constitución y que esta haga beneficio a la comunidad. A pesar de que la mayoría de los servidores no tiene una preparación especializada en dichos elementos, como son los derechos humanos, falta respaldar ese tipo de capacitación psicológica.

Otro factor para tomar en consideración es la toma de decisiones que tienen los servidores, puesto que muchos de ellos se llevan por la emoción más que por la razón. Siendo el factor primordial que afecta a los procedimientos policiales, porque sus reacciones negativas o positivas en diferentes acciones afectan en el accionar frente a un acontecimiento (Guillén, 2016, pág. 250). Si bien las reacciones emocionales fuertes ante un acontecimiento son elementos difíciles de manejar, es indispensable que el funcionario controle dicho elemento. Porque se puede encaminar a un uso adecuado de la fuerza y así maniobrar de mejor manera acertada las decisiones en sus actuaciones como agente de seguridad.

La agresión se denomina la puesta en peligro de un bien jurídico es necesario comprender que agresión no es lesión, de tal modo el accionar de un Policía no debe juzgarse por aparecer una lesión en la víctima o el bien jurídico para accionar, sino debe actuar para mediar dicha acción y evitar daños colaterales posteriores. El bien jurídico protegido puede ser: la vida, la libertad sexual, el patrimonio, la integridad personal o el libre desarrollo de la personalidad (Villalobos, 2012, pág. 119). No obstante, no se justifica que para cuidar un bien jurídico se violente de manera grave los derechos humanos de un ciudadano.

De acuerdo con Soto (2013), en lo respecta a preparación psicológica establece que un proceso mental de agresión se enfoca a etapas mentales donde el infractor de la ley como la del policía, se observan varios procesos, donde el policía como ente de seguridad tiene ventaja sobre el infractor, puesto que el mismo está condicionado por la situación y este debe actuar en defensa por su bien donde el agente al observar dicho comportamiento del victimario identifica, verifica y actúa en consonancia a la circunstancia (Soto, 2013). Es decir, el agente para actuar verifica la situación y después procede para evitar que terceros intercedan o salgan afectados por dicha acción. Cabe resaltar los funcionarios policiales son seres humanos común y corrientes como todos los ciudadanos, que como los demás tiene problemas personales y necesidades que cumplir ante su familia, por lo que es necesario, comprender que el Servidor Policial debe alejar esos fantasmas para hacer valer su autoridad

y no confundirlos con su accionar en el trabajo. Por lo que es indispensable reconocer que muchas acciones de los ciudadanos son dolorosas e indignantes se debe seguir el patrón profesional.

De acuerdo con Navas & Muñoz (2014) analizan el método Giraldi que establece que la profesión policial es de altísimo riesgo, sin embargo, no se está en la obligación morir resguardando el cumplimiento de la ley o poner en riesgo su vida y la de inocentes para hacer cumplir dicha ley, porque cada ser humano tiene un propósito en la vida, y un error en esa profesión efectúa repercusiones legales en su contra y lo deja sin efecto judicial creando un favor a los infractores de la ley.

Los servidores para cumplir con eficiencia su misión que es cuidar a la ciudadanía, deben observar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador es necesario que sean competentes y cumplan todos los elementos que propone la democracia del país, y esta esté relacionada con los derechos humanos, para defender y cuidar a la ciudadanía con responsabilidad.

1.9. Derechos humanos en la formación de los servidores encargados de hacer cumplir la ley

La declaración de los Derechos Humanos es un ideal común por el que todas las naciones se esfuerzan para que los ciudadanos tengan un aval para defenderse ante las instituciones que reparten el orden. Porque las libertades y derechos son un atributo del ser humano como tal, donde las medidas y aplicaciones progresivas son de carácter universal y efectivo. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, determino a los derechos fundamentales de las personas y esta se prescribe por un conjunto de normativas que garanticen la inviolabilidad de estos.

El precepto constitucional determina los deberes generales que debe cumplir la Policía Nacional del Ecuador la cual debe efectuar sus procedimientos por las disposiciones de orden Constitucional y por tanto, deben cumplir con todas las disposiciones legales, éticas y morales relativas a los derechos humanos, tomando en consideración el papel que cumple frente a la sociedad, las cuales una de sus cualidades es cuidar y mantener la seguridad individual y social de todos los ciudadanos sin discriminar la etnia, cultura y clase social, para este modo garantizar el cumplimiento de la misma.

Sin embargo, se está consciente que al lograrlo se obtiene un beneficio social que mejora la relación entre el Servidor Policial y la comunidad a la cual protege.

Indudablemente el reconocimiento se basa en la educación en Derechos Humanos, lo que ayudara a que se amplié el conocimiento en la función policial, y esta responda a las inquietudes que guie al personal Policial.

No obstante los múltiples acontecimientos en las cuales los miembros de la policía han aplicado un excesivo uso de la fuerza con daños irreparables, porque al realizar ciertos excesos que según la capacitación obtenida se observa como abuso de poder lo que desarrolla como una violación a los derechos humanos, y estos se han puesto en evidencia por la inexperiencia al usar las técnicas policiales actualizadas que ayuden a los servidores policiales a resolver un problema respetando los Derechos Humanos de los ciudadanos (Torres, 2017, pág. 45).

Donde la colectividad demanda al Estado, a que los Servidores Policiales estén con mayor preparación, para que sean eficaces para solucionar conflictos, y de este modo una aceptación positiva hacia la institución policial y tener un nivel de confianza y seguridad de los ciudadanos ecuatorianos disminuyendo al mínimo las víctimas inocentes que han sufrido violación de sus derechos humanos en diferentes procedimientos policiales. Es por esta causa que los miembros Policiales de acuerdo con su grado, experiencia y tiempo de servicio, que busca no crear una doctrina llena de conocimientos que magnifica el futuro de la policía. Sino seguir una estructura de formación en beneficio de la población donde se observa una serie de pasos:

Al observar los procesos de capacitación que son implementados en las diferentes instituciones formativas para policía tanto en cadetes como en aspirantes a policías, se denota la diferencia en lo que concierne a su formación, porque la experiencia que tiene cada funcionario se debe a la formación y el tiempo que pasa en la calle realizando funciones operativas, porque en los tres años y seis meses que están dentro de las fuerza aprendiendo todos los elementos operativos, manipulación de armas, mediación de conflictos se observa un nivel más amplio de conocimientos, y esto se ve desarrollado cuando el mismo actúa frente a situaciones conflictos. Por esta causa es necesario resaltar que los mismos en su formación tienen las bases primarias en Derechos Humanos, razón por la cual, cuando realizan una mediación de conflicto y usan los niveles de uso progresivo de la fuerza no se denota la práctica. Puesto que la ciudadanía se enmarca en una cultura de seguridad con un alto sentido de responsabilidad civil. Sin embargo, los funcionarios que están encargados de hacer cumplir la ley en beneficio de la comunidad, su meta es cumplir con las normas que han adquirido en los centros formativos y las capacitaciones continuas sobre Derechos

Humanos y Seguridad Ciudadana y como se deberían aplicar a la Función Policial, con la finalidad de que ningún Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley (F.E.H.C.L.) este inmiscuido en procesos legales que alteren la imagen de la institución.

Porque si se aplica los diferentes procedimientos de capacitación en Derechos Humanos y mejora en la regulación de conflictos se puede utilizar de manera correcta el uso progresivo de la fuerza sin violentar los Derechos Humanos.

1.10. La Policía Nacional como titulares de Derechos Humanos

De acuerdo a lo establecido por Guerrero & Álvarez. (2013), establece que:

El Estado posee la potestad del uso legítimo de la fuerza, pero no la tiene de manera ilimitada. Por lo tanto, debe encontrarse el equilibrio deseable; deben configurarse los baremos idóneos que le permitan legitimar su actuación en cuanto garante del orden, más no como incitador del pánico colectivo. (pág. 34)

Es por este medio que la Policía Nacional trata en sus funciones primarias mantener el orden público y la seguridad ciudadana, por lo que, en sus obligaciones, tiene que realizar esta labor. En este sentido, el Estado, ya que esta tiene que realizarse en los diferentes casos en los cuales donde se podría incidir en una potencial vulneración de los derechos de los policías, tomando en consideración, los factores positivos como negativos atendidos a la profesión y los límites adecuados a los que debe someter los mismos.

En este sentido, Osse (2007) postula en su libro:

La policía debe garantizar que otras personas pueden disfrutar de sus derechos, pero a menudo se descuidan los derechos de los propios agentes de policía, tanto por parte de los defensores de derechos humanos como de la policía. Los dirigentes policiales dicen en ocasiones a los policías que no les corresponde disfrutar de los derechos de la población civil porque no son civiles. Es evidente que esto no es verdad. Como dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los policías deben disfrutar de los mismos derechos que todas las demás personas. (pág. 31)

Este elemento indica que los funcionarios policiales tienen derechos, como todo ciudadano, pero al solicitar estos mismos están muy limitado, por las potestades con las que cuentan para el ejercer dicha profesión, esto lo coloca, en ventaja frente a los ciudadanos. Aunque, en ocasiones, el Estado sanciona severamente a los policías por incumplir las obligaciones que tienen en su potestad, la cual estos agentes de seguridad se sitúan en una vulnerabilidad.

1.11. Los policías tienen derechos

Tomando como consideración a la Policía Nacional, que es un organismo obediente y no deliberante, según lo expresa la Constitución del Ecuador en el artículo 159, comprendiendo que por obediencia y el justo desempeño de las diferentes disposiciones constitucionales, se tiene que ser especial para cumplir con los derechos estipulados en ésta, así como los que están fundamentados en las disposiciones internacionales, y es por esta causa que se debe comprender las diferentes ordenanzas que reciben los distintos miembros de la Policía Nacional, la cual no pueden transgredir ningún tipo de derecho, tanto para los ciudadanos, como para ellos mismos.

Ahora, el ser policías profesionales no deliberantes, expresa una serie de restricciones para organizarse y participar de manera política, así como para, crear asociaciones o sindicatos, para adoptar posturas políticas personales (Hanashito & Pontón, 2006, pág. 8). En este proceso se pronuncia el General Ramiro Mantilla (2017), Director General de Operaciones de la Policía Nacional, que al observar que; “nosotros no tomamos partido por ninguna agrupación política, porque nuestra misión es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos”.

Por lo que una de las funciones primordiales de la policía es garantizar esa protección, a la ciudadanía y a su vez debe brindar el bienestar y la seguridad de los funcionarios policiales y que estos tengan todas las condiciones y herramientas, para cumplir con sus funciones de manera eficiente, como guardianes y escoltas de los Derechos Humanos, se deben respaldar y proteger a ellos mismos sus derechos (Osse, 2007, pág. 46). Por lo que hay que realizar un análisis descriptivo de la situación de ellos, para así solucionar y superar las falencias que tengan, y, de esta manera estructurar una correcta aplicación de sus funciones técnicas, obteniendo un compromiso pleno y satisfactorio de sus funciones.

El Estado tiene la obligación tanto negativas como positivas; pero dentro de estas obligaciones positivas, está el compromiso de contribuir en la elaboración de un entorno en el que los ciudadanos puedan gozar de la libertad y su vez estén respaldados por un agente de seguridad. Puesto que la sociedad en la que los policías conviven, tienen que conocer de estas obligaciones estatales a nivel positivo, para este modo poder realizar los mismos privilegios que los demás ciudadanos, incluyéndose los derechos económicos, sociales y culturales (Osse, 2007, pág. 121).

Porque hay una perspicacia en el común pensamiento de la ciudadanía de que los policías por su profesión, no pueden tener los mismos derechos constitucionales que un ciudadano común y corriente; y esta idea es la que se ha generado dentro de la institución, y la sociedad por lo general desconoce eso. Porque, si el Estado no desempeña su deber de informar a los ciudadanos, al igual que instruir, equipar y capacitar a las fuerzas policiales, se mantendrá ese vacío para ambos interactuantes en la sociedad. En este caso los policías tienen muchas limitaciones que no les permitirá ejercer su actividad de manera adecuada, por lo que se considera como una vulneración a sus derechos, sino también a la ciudadanía que pide una eficacia en su servicio.

Si bien la diferencia reside en que los policías por su labor profesional están restringidos de estos derechos, no se puede establecer como tal, ya que son personas iguales que los ciudadanos. Pero debido a la labor que tiene la carrera policial, se coloca en una posición de poder que está por encima de la sociedad civil, ocasionado diferencia entre sus deberes y obligaciones; por lo que para ejercer una acción civil y pueda reclamar sus derechos, es necesario que este pase por procedimiento de identificación de sus necesidades, así como este, tiene que abalar sus responsabilidades, teniendo en consideración, que al ingresar a la institución, este tiene que aceptar de manera tácita la renuncia a algunos derechos como, la libre asociación, o a expresar opiniones personales en público, entre otras (Torres, 2017, pág. 60).

Un modelo de lo mencionado, es el que presenta el artículo 22 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indica lo siguiente:

El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía. (Organización de Estados Americanos, 1978, pág. 8)

En gran parte de los países de la región, hay bajos niveles de credibilidad para las instituciones policiales. Porque una investigación realizada por (Mejía, y otros, 2009) indican que “sólo el treinta y ocho por ciento de la población se muestra satisfecho con el régimen democrático y su actuar” (pág. 17). Es necesario que estos servidores reciban una formación académica y equipamiento personal, sobre los cuales pueden apalancar su procedimiento profesional, porque al recibir una serie de herramientas, no solo materiales, sino saber mediar

las situaciones a nivel intelectual, guiarán su desempeño policial de manera correcta y así mejorar sus funciones; en el “desempeño correcto y eficaz de la labor de los organismos encargados de hacer cumplir la Ley depende de la calidad y la capacidad de actuación de cada uno de sus servidores” (De Rover & Bienert, 2013, pág. 161).

En efecto, para hacer cumplir la Ley, en todo caso como es el de mantener el orden público, este no involucra a que ella se encargue de aplicar los modelos de soluciones a problemas ya establecidos, porque se supone que en algún momento ocurrirá y bajo determinadas circunstancias; puesto que, cada circunstancia es particular y a la vez espontánea de un conflicto. Por lo tanto, muchos de los servidores encargados de respetar y hacer respetar la Ley, están en la capacidad de distinguir cada situación, y así delimitar su actuación, tomando en consideración las posibles consecuencias a futuro que estas decisiones conllevan en su accionar.

No es la capacitación la única herramienta que ayuda, a los policías al momento de realizar un procedimiento adecuado, sino que están los factores con lo que cuenta que son el equipo de protección, y la experiencia de trabajo continuo sin descanso, ya que estas naturalezas inciden de manera directa en el actuar de los funcionarios policiales a la hora de realizar un procedimiento policial.

El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los Principios sobre empleo de la fuerza y Código de conducta. En este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte. (Naciones Unidas, 1990)

Sin embargo, el compromiso del Estado, con respecto a la formación adecuada de los policías, es primordial para que estos usen de manera adecuada los elementos brindados para persuadir una situación. No obstante, ciertos acontecimientos son llevados a cabo con apego a las normas y reglamentos, tratando en la mayoría de los casos violar los derechos humanos. En este sentido, dentro de las disposiciones generales, uno de los principios básicos sobre el uso de la fuerza y el actuar del arma de fuego por parte de los servidores, se establece de manera clara, que esta sirva de garantía para ejecutar y desempeñar una función de control sin sobrepasar el límite de función.

Ahora bien, es indispensable saber acerca del aprendizaje que tiene el personal policial, así como del tipo de equipo que utiliza, pues es necesario comprender el contexto

donde interactúan los policías, porque ellos tienen la facultad de usar distintas herramientas de defensa para actuar en cualquier momento.

Siendo indefectible en este punto, el Estado está en la obligación de aplicar políticas públicas, la cual depuren de manera profunda los malos elementos policiales, para así ayudar a la sociedad que, a pesar de que algunos miembros policiales con malas acciones, ese factor no fulgura la realidad general de la policía y así crear desconfianza de la comunidad en la Policía Nacional.

Los ciudadanos se sienten seguros no como consecuencia de la exhibición por parte del soberano de una deslumbrante capacidad “militar” para golpear, no por el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza, no por el simple mostrar los músculos, sino por la demostración de prudencia y equidad en el tratamiento de las grandes decisiones que afectan sus vidas, su libertad de movimiento y sus bienes —por ejemplo, que no haya impunidad alguna para los poderosos, que haya equilibrio en la imposición fiscal, medidas en favor de los más desfavorecidos, castigos como forma de reeducación y no como venganza social. (Ontiveros, Osorio, & Gudiño, 2011, pág. 19)

Con el fin de comprender los diferentes tratados y convenios internacionales, que establecen que no se deben vulnerar los derechos de las personas. Es necesario, destacar que es oportuna la sanción para aquellas personas que tienen el conocimiento necesario, donde se vulneraron los derechos o realizaron un proceder inapropiado y contrario a su labor policial. No obstante, se ha observado, que los funcionarios policiales al desarrollar su trabajo de conservar el orden público en las múltiples situaciones, estos no cuentan con la asesoría y capacitación adecuada, además se ha evidenciado que tampoco han culminado su preparación profesional.

De acuerdo con López (2015), manifiesta que los procedimientos que realiza un agente se tiene el riesgo de una potencial vulneración de derechos a las personas cuando estos procedimientos lo realiza un novato de la profesión policial, puesto que puede ser víctima de sus propios impulsos. También, ocurre que una menor medida, un policía con experiencia es aquel que sale a las calles a efectuar una supervisión diaria de la ciudad y está en constante vigilia de sus ciudadanos, toma mayor precaución al evitar que se cometan delitos, porque sus decisiones deben tomarse en cuestión de segundos, donde la situación de vulnerabilidad no solo el policía sino de los que resguarda, presenta consecuencias de sus actos.

1.12. Comportamiento del uso progresivo de la fuerza policial en la actualidad ecuatoriana frente a los derechos humanos

Al observar los procesos de fuerza legítima, y como las instituciones establecen la función social como una configuración que presenta un desgaste social, ha ocasionado desconfianza en la policía nacional, porque esta actúa dependiendo de los límites que otorga el Estado. Porque al querer garantizar la seguridad ciudadana se observa la vulneración de los derechos humanos.

Puesto que, la normativa ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza, presenta unos enunciados, que garantizan la tranquilidad del policía en su libre accionar, ya que el mismo al cumplir su deber y funciones que son la de garantizar, preservar y resguardar la seguridad pública, los mismos están al temor de que sean sancionados por sus procedimientos.

Sin embargo, al observar a Escobar & Guambo (2020)

Un servidor policial por lo general, bajo su criterio personal, con relación al uso progresivo de la fuerza, sobre todo velando por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, pero el juicio de cualquier persona, por más preparada que esté para su trabajo, puede verse afectado por el riesgo que corre su vida o de las personas que debe proteger, es decir, que los policías saben lo que deben hacer, pero no todos conocen como hacerlo. (pág. 930)

Pero en el Ecuador, hay un similar entre la vulneración al Estado constitucional de los derechos humanos y a la vez una gran preocupación por la práctica policial, porque en ciertas circunstancias se vulnera los derechos fundamentales, lo que origina una omisión en el actuar de la policía ante los diferentes hechos que se hayan cometido, sin embargo, el uso letal de la fuerza es un procedimiento mayor, y a la vez controversial y conflictivo en la actualidad. Si bien, es un mecanismo de defensa de último recurso, los expertos en derechos humanos establecen que este procedimiento debe ser usado solamente para la protección de la vida o la integridad física la cual es la resguardar los bienes jurídicos preciados o la vida del mismo (Maldonado & López, 2022).

Pero los diferentes planteamientos de los discursos que establecen el uso progresivo de la fuerza presenta múltiples vértices. Como el que expresa (Góngora, 2022), ya que esta fluye por “una dicotomía constante dentro de las democracias que se encuentran en proceso de consolidación, entre los derechos humanos de quienes han incurrido en delito y el actuar de las fuerzas del orden” (pág. 59).

No obstante, los Estados que presentan una democracia post transicional se recurre de manera continua en la violación del derecho y a la integridad física de las personas, las cuales no son capaces de garantizar la seguridad individual y patrimonial de los ciudadanos. Por eso al denotar lo decadente que es el reglamento en cuanto al uso progresivo de la fuerza, y al observarse como los servidores son susceptibles a estas interpretaciones se ha observado, que la ciudadanía tiene la potestad de vulnerar los derechos de los servidores policiales, puesto que la configuración de una ley o reglamento debe fundamentarse en brindar seguridad al policía y a los servidores que están encargado de resguardar a la ciudadanía.

Porque si se analiza el reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador Artículo 14 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

Las y los servidores de la Policía Nacional sólo emplearán armas de fuego con munición letal en defensa propia o de otras personas. en caso de peligro actual, real e inminente de lesiones graves o de muerte, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes inedias menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquiera de estos casos, sólo se podrá hacer uso intencional de armas de fuego con munición letal cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida o la integridad propia o de terceros. (pág. 12)

Sin embargo, la normativa legal ecuatoriana y los diferentes tratados internacionales no permiten el uso excesivo de la fuerza para obtener las pruebas de un delito, ya que es un aspecto criticado por los ciudadanos, porque muchos antisociales realizan denuncias contra la policía Nacional, porque no siguieron el protocolo que establece dicha normativa, el cual estipula en su artículo 12:

El nivel de fuerza a utilizar por la policía dependerá de la resistencia del intervenido. esta resistencia puede incrementar gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o iniciarse en cualquier nivel e incrementase o reducirse gradual o repentinamente:

1. Riesgo Latente. - Es la amenaza no perceptible inherente a toda intervención policial;
2. Cooperador. - Acata todas las indicaciones de la o el servidor policial durante la intervención sin manifestar resistencia;

3. No cooperador. - No acata las indicaciones del efectivo policial. No reacciona, ni agrede.

4. Resistencia física. - Se opone a su sometimiento, inmovilización o conducción, llegando al nivel de desafío físico;

5. Agresión no letal. - Agresión física al personal policial o a otras personas involucradas en la intervención que no llega a poner en riesgo sus vidas; y,

6. Agresión letal.- Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención; (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022, pág. 12)

Los funcionarios policiales tienen que tomar en cuenta que el armamento y los equipos con los que son dotados para el servicio, así como el aprendizaje de las diferentes técnicas y tácticas defensivas no letales, deben ser empleadas para la defensa y protección de las personas y la sociedad que sirve, porque estas acciones violentas que se emplean contra los infractores no denoten como una demostración de fuerza excesiva en su intervención. Por eso se debe tener en consideración, que estos procedimientos policiales son iguales, razón por la cual, es indispensable establecer una estructura a seguir o a implementar frente al abordaje de una situación contra un individuo. Sin embargo, existen muchos protocolos de seguridad que se debe mantener, como son las normativas básicas que hacen posible adaptarnos a cada situación que se presentaran.

Tomando en consideración que la normativa actual tiene un carácter estricto con los funcionarios policiales, puesto que la misma tiene muchas limitaciones, la cual impiden que el funcionario use la fuerza progresiva, más no para con el infractor. Es decir, cuando el ciudadano infractor genera consecuencias negativas al funcionario este debe emplear de toda manera el manual de uso progresivo de la fuerza. Por eso cuando el funcionario denota estas anomalías o e realiza una función de omisión impropia, a menos que el infractor someta con arma letal a otro ciudadano y le ocasiona lesiones graves que lo llevan a la muerte frente al servidor policial, es ahí donde el mismo puede ejercer la aplicabilidad del uso la fuerza progresiva, y si no es en esa circunstancia el funcionario policial puede ser destituidos de su puesto de trabajo.

1.13. Los derechos humanos, protección a la policía nacional en el cumplimiento de sus funciones

Para aclarar el punto es necesario establecer que los Policías Nacionales antes que miembros de la institución pública, son seres humanos que están amparados en general por todos los tratados de derechos humanos:

Estos son acuerdos jurídicamente obligatorios para los Estados los cuales asumen obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La primera obligación exige que los Estados no interfieran en el disfrute de los derechos humanos, la segunda que los Estados impidan abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, y por último, que los Estados adopten las medidas necesarias para facilitar el goce de los derechos humanos básicos. (Naciones Unidas, 2003, pág. 25)

Sin embargo, las Normas Internacionales en el ámbito de trabajo, también cuidan y protegen los derechos del funcionario policial. Porque sus funciones son iguales a la de un trabajador normal solo que esta cuida y protege la soberanía del país. En líneas generales, se puede destacar que la protección de los derechos de los policías y sus familiares se encuentran protegidos por Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Normas Internacionales del Trabajo.

En este caso La Constitución del Ecuador afirma que los policías y miembros de las fuerzas armadas tienen los mismos derechos fundamentales garantizados como todo ciudadano, al igual que el derecho a la vida, el derecho a la integridad, a la igualdad ante la ley, y otros elementos que sean necesario si algún derecho es violentado. No obstante, tienen un reducido número de derechos fundamentales que los limitan debido a la naturaleza de las funciones que ejerce. La cual señala que la Policía Nacional del Ecuador tiene como funciones primarias: “garantizar, mantener y restablecer el orden público interno, proteger y ayudar a las personas, garantizar el cumplimiento de las leyes, garantizar el patrimonio público y privado, resguardar las fronteras, y prevenir, investigar y combatir la delincuencia” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Pero las normas que establecen las diferentes Convenciones demuestran otro tipo de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Puesto que estas directrices, tienen una relevancia especial porque se orientan a los Estados para el mejor entendimiento de los derechos humanos y la aplicación de las convenciones internacionales en el ámbito interno.

Porque algunas de estos lineamientos se dirigen al quehacer de los servidores encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo a cuerpos de policiales. Estas normas enjuician la acción policial, para así establecer una acción correcta y que a la vez responda a las estipulaciones de los derechos humanos y al Marco Constitucional del Estado Ecuatoriano.

La policía respeta los derechos humanos y lo demuestra en la transparencia indiscutible en todos sus procedimientos profesionales. La decisión de propiciar un real acercamiento a la sociedad civil, motivó que la Institución policial contacte con organismos internacionales que promueven los derechos humanos, para que capaciten a los miembros de la policía para que puedan dar un mejor servicio a la comunidad en la práctica de los derechos humanos aplicados a la función policial; porque el policía también es un ser, es un ciudadano, los policías ecuatorianos provienen del pueblo, es por ello que saben y conocen cuáles son las necesidades de toda la ciudadanía; necesidades que por mucho tiempo han sido postergadas. Los Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, es muy importante puesto que sólo así, pueden como policías, conocer cuáles son sus derechos como uniformados y ciudadanos. Los derechos humanos constituyen un tema inherente a la persona humana, sin distinción de clases, credo o profesión. Son las normas que el Estado tiene que observar para garantizar a todo ser humano las condiciones de convivencia pacífica que permitan su desarrollo espiritual, material y social, satisfaciendo todas sus necesidades. (Andrade, 2009)

Si bien es conocido que la Policía Nacional, en su rol está comprometida con respetar los derechos humanos de las personas, sin excepción, no es menos cierto que los uniformados también han sido víctimas de atropellos y ofensas a su dignidad humana y, en muchos casos, lo que es peor, asesinados sin piedad y a mansalva. Por eso, los servidores policiales presentan una doble condición: “Son personas protegidas por los derechos humanos o sea que son sujetos con dignidad y con derecho como todo ser humano, y son ciudadanos/as que por su condición de policías juegan el papel de garantes de los derechos humanos” (Alvarez & Tamayo, 2011, pág. 17), esto envuelve que su quehacer protector debe estar en correspondencia a los derechos humanos y sus principios. Lo que establece una doble condición que, a pesar de hacer su trabajo con la debida diligencia en materia de prevención del delito y seguridad de la ciudadanía, se descansa el desempeño funcional normal, la cual es un objeto central de la profundización democrática de los Estados.

De ahí, todos están amparados por este aspecto que se relaciona con la dignidad humana, que requiere ser aplicado a plenitud y en forma equitativa y general:

La Policía Nacional del Ecuador es una institución del Estado, contemplada en la Constitución, que tiene como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Sus actividades se encuentran establecidas en las leyes y reglamentos de la Institución, así como en otras leyes especiales. La característica principal de los derechos humanos es que obligan a los agentes del Estado a respetarlos y protegerlos. A su vez, son estos mismos agentes o quienes actúan bajo sus órdenes o con su conocimiento, quienes podrían ser los violadores de estos derechos. (Ecuador, Ministerio del Interior, 2007)

Al comprender al Código de Conducta para Servidores Encargados de hacer cumplir la Ley, recopilado por las normas de la Policía Nacional, constituye que el funcionario policial está en la obligación de realizar en lo que conlleva sus funciones impedir toda violación de la ley y oponerse rigurosamente a tal violación. Asimismo, el funcionario tiene motivos para sospechar de una violación de los derechos constitucionales por parte de un agente tiene la potestad de informar a sus superiores y, si fuese necesario, a otra autoridad u organismo apropiado y que comprenda tales atribuciones de control (Ecuador, Contraloría General del Estado, 2021). Sin embargo, al omitir cualquier anomalía de este deber puede ocasionar sanciones disciplinaria e incluso penal por parte de los efectivos policiales, según sea el caso.

La labor de los servidores encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia. En consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos servidores. Los servidores encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

1.14. Rol del Estado en la protección de derechos y el uso de la fuerza

De acuerdo con la CIDH (2009), establece que los derechos que son reconocidos a nivel constitucional o que están dentro de los organismos internacionales, “son inherentes a raza, sexo, religión, etnia o cualquier circunstancia y es obligación del Estado la creación de los lineamientos y entornos adecuados para el libre ejercicio de los mismos” (pág. 17); este elemento no solo incluye el reconocimiento del derecho como tal si no como erradicar cualquier amenaza hacia los funcionarios policiales. Porque al determinar la criminalidad como factor que amenaza reiterativamente el disfrute de estos derechos a la vez representa un factor imposible de evitar dentro una sociedad, por lo que el Estado, tiene que realizar normas y políticas públicas que trabajen en una seguridad pública.

Pero el Estados suprimir los preceptos y las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación de las garantías previstas como establece la Convención Americana de Derechos Humanos; la cual define que los derechos humanos se implican internacionalmente a respetar y dar garantías para que los funcionarios policiales. Por eso (Marianello, 2013), establece que el Estado está en la responsabilidad de resguardar los Derechos Humanos de los funcionarios policiales y esta:

Se convierte en el avalista del cumplimiento de estos derechos, razón por la que la responsabilidad sobre los mismos recae sobre él, en este sentido entonces hay que puntualizar que para que haya responsabilidad debe haber un antecedente y un consecuente; el antecedente es un deber, ya que a ninguna persona se le puede responsabilizar de las conductas, mientras que el consecuente representa el daño, si la obligación no ocasiona un daño, desde el plano jurídico es irrelevante. En la misma línea del razonamiento expuesto, decimos que, para que haya responsabilidad, debe darse previamente una obligación legal (Constitución, tratado internacional, etc.) o convencional del Estado, sea esta de hacer o de no hacer. ((pág. 132)

Esta autoridad otorgada, exige al Estado a fundar los lineamientos legales, favorables y suficientes para ajustar la actuación policial mediante el uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles, a la función de ser prestador de un servicio público de protección a la comunidad y que tiene por finalidad garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades; cumpliendo entonces con la razón de ser que otorga legitimidad a la profesión policial, que es la protección y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales.

1.15. Delitos Comunes a los Servidores Policiales y Militares

Los delitos comunes a los servidores policiales y militares son aquellos que se refieren exclusivamente a la función policial o militar según el caso, estos delitos se someten al juzgamiento de jueces ordinarios especializados en materia penal policial o militar, dependiendo de la profesión del sujeto activo. Los delitos de función comunes a servidores policiales y militares fueron agregados al Código Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010), a fin de cumplir con lo señalado en la Constitución vigente. Los delitos de función aplicables a la función policial y militar son los siguientes:

Insubordinación: Este se define por la resistencia a acatar las órdenes dadas por los superiores. Donde el (COIP), señala cinco formas para establecer que el ciudadano realice insubordinación:

- Rechazo, resistencia de manera violenta al cumplir una orden legítima.

- Efectuar al ente de autoridad peticiones con tendencia autoritaria faltando el respecto a agente policial.
- Realizar amenazas, ofensas o ultrajar a un superior.
- Realizar heridas o lesionar a un superior en actos de servicio
- Sacar a la fuerza la tropa armada de la unidad, reparto o instalación, sin orden legítima.

Este concepto tiene relación directa con la disciplina policial, con la respecto al acatar normas a través de un superior, jerárquico y subalterno, además también se vincula con las formas de hacer las solicitudes a un superior y de proceder con la ciudadanía. Este tipo de actitud genera una condena de tres meses a un año. Sin embargo, la pena se puede modificar a reclusión menor ordinaria de tres a seis años, sin cambiar el tipo penal, cuando cualquiera de los actos ya enumerados se realiza con cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

Uso de arma blanca o de fuego

Hacer publica los actos delictivos

Sedición esta se define como el levantamiento armado o violento, que se realiza de forma colectiva, contra la policía o la institución que esta jerarquizada y disciplinada, militar o policial. El delito de sedición está tipificado en el Código Penal tiene dos características importantes: a) acuerdo y b) grupo de personas; es así que para que se configure este delito, debe haber acuerdo expreso o tácito entre cuatro personas o más para cometer cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Desobedecer órdenes legítimas
- Incumplir deberes de servicio
- Amenazar, ofender o ultrajar a un superior
- Impedir la posesión de cargo de un superior o destituirlo
- Realizar reclamaciones o peticiones de manera violenta

Este delito está relacionado con la disciplina y la jerarquía de la institución, por ejemplo: cinco policías son designados para acudir a un operativo y ellos no acuden al lugar a la hora señalada, tomando en cuenta que fueron llamados a hacerlo y la orden es legítima. Sin embargo, dado que la Policía Nacional del Ecuador es una institución civil, pero con educación militar y jerárquica, este delito a más de ser para militares, es también propio de

servidores policiales en nuestro país. La pena se modifica a tres a seis años de reclusión menor ordinaria cuando los actos detallados en líneas anteriores se cometen en tiempo de conflicto armado, estado de excepción, o en un operativo policial; o cuando se utilizaren armas, se agrediere al superior o esté en peligro la unidad o el servicio al que pertenecen los sediciosos.

Disposición de la fuerza armada para cumplir la defensa de la soberanía e integridad territorial

De acuerdo con la Presidencia de la República (2023), Art. 1:

Disponer a las Fuerzas Armadas que en cumplimiento de su misión de defender la soberanía e integridad territorial y de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, ejecuten operaciones militares en todo o en parte del territorio nacional, para enfrentar y contrarrestar a las personas y organizaciones terroristas; aplicando los instrumentos internacionales, las disposiciones de la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico interno del Estado ecuatoriano, a fin de garantizar la soberanía e integridad territorial y la vigencia plena de la Constitución y el Estado de Derecho. (2023, pág. 11)

Al observar el artículo anterior es indispensable determinar la capacidad que deben poseer las autoridades competentes para poder distinguir cuando y como una amenaza, desafío y/o riesgo debe ser enfrentado, y estos son de carácter interno y están dentro del espacio de la seguridad interna, se debe emplear el poder judicial para mitigarlas. Porque este tipo de acciones que altercan la seguridad del Estado frente a factores internos se pueden establecer como amenazas a la seguridad nacional, y si el escenario genera inestabilidad interna o amenaza a la estabilidad las instituciones encargadas de cumplir la ley como son los funcionarios policiales se debe enfrentar estos casos para tener una solución adecuada sin vulnerar los derechos de los ciudadanos. Por esta causa la Policía Nacional al realizar las actividades de seguridad ciudadana y control del orden público ellos establecen los que es una amenaza a la seguridad.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

Este epígrafe presenta una descripción del procedimiento que ha utilizado para llevar a cabo la investigación jurídica que se muestra mediante un informe. Además, al ser un proyecto de Derecho penal, se ha tenido que utilizar el método de investigación teórica o básica en cada fase de esta porque tiene esa finalidad.

Para la obtención de la información, se trata de una investigación de carácter bibliográfico o documental porque se enfatizó en evidencias expresada por otros autores sobre teorías clásicas o primarias que se correlacionan con el tema que se investiga.

Puesto que el nivel de conocimiento que se ha buscado se fundamenta en una investigación descriptiva que interpreta vulneración de los derechos humanos en la aplicación del uso progresivo de la fuerza del sector policial. La cual se propone como una novedad en el estudio por ser un aspecto que no se ha discutido mucho. Porque los servidores han padecido de sus efectos, los cuales inciden de manera directa en la libertad del ciudadano y de los derechos de los policías.

2.1. Diseño de la Investigación

Este proyecto de investigación se fundamenta en el diseño no experimental, porque se basa en fuentes bibliográficas e investigaciones similares lo cual ha permitido elaborar un marco teórico validado para darle orden gnoseológico y respuestas a la formulación del problema.

Además, determina la forma de estudiar la problemática, generando una selección de datos donde el análisis y presentación de los resultados, demostraran de forma comprensible los elementos obtenidos para el investigador como para el lector y beneficiario de esta investigación.

De esta forma, el diseño no experimental facilitó las premisas y la formación de suposiciones que guiaron el razonamiento deductivo, puliendo las aristas del problema tal y como se observa en la realidad, sin manipular las variables y buscando respuestas de acuerdo con los objetivos que se trazaron con el planteamiento de la situación problemática.

Sin embargo, en el proceso no experimental se basó en un proceso transversal descriptivo que es uno de los ápices del diseño elegido, porque se basa en un solo momento de estudio, si bien para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables... El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos.

En este trabajo se realizó un estudio del fenómeno de vulnerabilidad de los derechos humanos en la aplicación del uso progresivo de la fuerza del sector policial (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

2.2. Tipo de Investigación

Esta investigación sigue una tendencia teórica, porque “en términos generales, se puede concebir la investigación teórica como la actividad sistemática de elaborar, construir, reconstruir, explorar y analizar críticamente los cuerpos conceptuales (esto es, teóricos) en que se enmarcan las distintas áreas del saber” (Arias, 2010, pág. 11).

Desde ahí se procedió a efectuar un análisis de los conceptos e instituciones que están relacionadas con el tema de investigación de la vulnerabilidad de los derechos humanos en la aplicación del uso progresivo de la fuerza del sector policial, y de cómo se estructuró en el marco teórico y se muestra en los resultados del capítulo que corresponde, creando todas las deducciones razonables que consienten al investigador dar respuesta a las preguntas guías del trabajo.

Por la tipología de la investigación se observó una contextualización de tipo documental. Donde la recolección de datos bibliográficos, hemerográficos, de páginas de consultas certificadas y oficiales, así como de textos legales. La investigación documental es “Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas” (Arias, 2010, pág. 79).

2.3. Enfoque de la investigación

El enfoque cualitativo se fundamenta primordialmente en principios teóricos de los que parte el tema que es la vulneración de los derechos humanos en la aplicación del uso progresivo de la fuerza, en la práctica jurídica tomando en cuenta que se ha indagado múltiples definiciones sobre el tema a investigar, así como también las diferente doctrina y artículos que han sido de ayuda para la realización de la mencionada investigación, la cual utilizó el método de análisis documental, como toda investigación jurídica. Razón por la cual se exploró y analizó información en contenidos legales, entre los cuales se puede mencionar a

la Constitución de la República del Ecuador [CRE], Código Orgánico Integral Penal [COIP], Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP], libros y demás textos básicos y de derecho comparado de la carrera de Jurisprudencia.

En otro aspecto se puede establecer que la investigación tiene un alcance de tipo exploratorio y descriptivo. Porque “Tiene por objeto esencial la familiarización con un fenómeno o concepto desconocido o poco estudiado” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 163). Por lo que se logró estudiar vulneración de los derechos humanos de los servidores policiales en la ejecución del uso progresivo de la fuerza, temática que presenta poca bibliografía preliminar, y mucho menos investigaciones de tendencia macro, meso y micro, por lo que se amerita ser estudiado.

No obstante, la investigación descriptiva emplea procesos para “analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” (Gómez, y otros, 2017, pág. 50). Por eso se empleó este tipo de investigación, ya que presenta una serie de elementos y características normadas por las diferentes fuentes legales, y además se describió cómo se podría usar la fuerza de manera progresiva en diferentes aspectos relevante. Porque en su definición y diferentes variables encontradas, se manejó el respectivo análisis sobre la aplicación de las fuentes legales y si estos suponen una manera efectiva de combatir el fenómeno sobre las consecuencias que aborda su limitada aplicación, de tal forma, que la opinión de los participantes y las investigaciones obtenidas de diferentes medios con relación a la determinación de consecuencias del uso de la fuerza, tiene predominio puro y diseño narrativo.

Sección	Elementos Integrantes	Funciones Esenciales
Planteamiento Problemático	<ul style="list-style-type: none"> • Expresión del campo temático que se estudia; definición de objeto de estudio y planteamiento de la problemática; elaboración de los antecedentes de la investigación para contextualizar el punto se investiga; formulación de la pregunta de investigación; elaboración de los objetivos; definición de leyes, suposición de los ejes temáticos que orientan la investigación; 	Establecer el objeto de estudio, formulando el problema concreto que se aborda, para indicar el fin de los ejes orientadores de la investigación.

Tabla 1. Estructura de investigación cualitativa

Marco Teórico	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación bibliográfica; discusión teórica. 	Realizar una revisión reflexiva y analizada de la literatura tomando en cuenta el objeto de estudio de la investigación.
Diseño Metodológico	<ul style="list-style-type: none"> • Estructuración del diseño de investigación que se realiza, focalizando a la unidad de estudio y los elementos que se estudia, con su agrupación correspondiente, además se definirá los instrumentos a emplear para recolectar la información. 	Estructurar de manera precisa del proceso metodológico que sostiene el trabajo investigativo y le genera la validez epistemológica.
Presentación de Resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Adaptación de resultados por cada instrumento, para así efectuar la triangulación de la información. 	Analizar de modo y coherente organizado los resultados de la investigación a partir del procedimiento hermenéutica.
Discusión de Resultados	Definición de la información y elaboración de las tesis propiamente tales que surgen de la investigación.	Construcción conocimiento científico en bases a los resultados y teoría.
Conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> • Recapitulación de la investigación, creando nuevas aperturas que han aparecido por medio del proceso investigativo que se ha efectuado. 	Resumir el trabajo realizado y condensar las interrogantes de la investigación.

2.3.1. Métodos

El termino método proviene del griego *methodos* que representa camino o vía que ayuda a tener un fin determinado. Sin embargo, el concepto originario se radica en el camino que conduce a un lugar. Porque (Ramírez & Zwerg, 2012), refieren al método es “ como una serie de grupos sistémicos postulados, por reglas y normas para estudiar y solucionar diferentes problemas de investigación, institucionalizados por la comunidad científica reconocida” (Ramírez & Zwerg, 2012, pág. 101) .

De acuerdo con Alesina et al. (s/f) manifiestan que el método “es el conjunto de procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad” (p. 11). Así mismo, (Mendez & Astudillo, 2007) refiere que el método “es un procedimiento riguroso formulado de manera lógica para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión o exposición de conocimientos, tanto en su aspecto teórico como en su fase experimental” (p. 15).

Si bien, el método científico en su generalidad, representa una serie de pasos que se siguen en cualquier ciencia para así tener el conocimiento correcto a través de la verificación por medio de un instrumento confiable. Este método científico el investigador alcanza apartar

el sentido de subjetividad por uno de objetividad. Sin embargo, el método científico esta caracteriza por presentar distintas etapas como: la observación directa, el cual es una herramienta que facilita el análisis de un fenómeno según como se desarrolla en una realidad.

Aunque, es necesario establecer parámetros inductivos que sirve para diferenciar los principios particulares de cada una de las situaciones observadas, porque esta plantea en su estructura una hipótesis que se postula a través de la observación y establece una subjetividad de acuerdo a los criterios que se establecen. De ahí que el presente trabajo de investigación se enmarca en el método científico, ya que parte de la concepción dinámica y cambiante dentro de un proceso evolutivo permitiendo conocer el desarrollo y la naturaleza de los procesos. Dentro de este marco, la temática estudiada no solo está sujeta al método científico, sino que está apoyada en métodos tales como el inductivo-deductivo, analítico-sintético, los mismos que a la luz de la dialéctica han permitido la realización de un análisis sustentado y confiable. A continuación, se analiza cada uno de ellos.

2.3.2. El Método Analítico-sintético

Este método se conforma por dos procesos inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. Porque (Rodríguez & Pérez, 2017) define al análisis como: “un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte” (p. 186). Así mismo, (Rodríguez & Pérez, 2017) considera que la síntesis es:

La operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. (p. 186)

Estudiando este proceso se puede establecer que el análisis y síntesis trabajan como una unidad dialéctica, por esta razón el método se denomina analítico-sintético, puesto que el análisis se realiza por medio la síntesis de las diferentes propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se basa en los resultados del análisis. Por eso (Echavarría, Ramírez, Zuluaga, & Ortiz, 2010), expresa “el empleó este método para resumir la búsqueda bibliográfica”. Lo que ayuda a determinar las fuentes de mayor importancia y relevancia tomando en consideración la vulnerabilidad de los derechos humanos de los policías. Sin embargo, Herrera, Herrera & Pérez (2012), utilizan este método como

“instrumento que facilita el análisis y la clasificación de las fuentes de información recopiladas en búsqueda de la esencia de las ideas”.

En este paradigma, la presente investigación, emplea este método analítico-sintético porque posibilitará al investigador efectuar un análisis sintético en el que pueda abarcar varios contextos y a la vez especifique todo lo relacionado a la vulnerabilidad de los derechos policiales y el uso progresivo de la fuerza, planteando el modo de cómo se puede emplear justicia a un servidor policial al ser afectado por la población o en su defecto se viole sus derechos constitucionales. Así mismo, se sintetizará varias pautas legales que establece el COIP, para sancionar diferentes hechos y se puedan brindar mayores índices de efectividad en la solución de conflictos que puedan presentarse en las comunidades, y las actas emitidas por los jueces de paz tengan mayor carácter legal.

2.3.3. El Método inductivo-deductivo

Este trabajo documental utilizó el método inductivo-deductivo porque al revisar el fenómeno de diferentes perspectivas, los asociados a la forma en cómo el tema estudiado aparece registrado y usado por la doctrina clásica y la práctica jurídica. Visto desde varios enfoques, pero un contexto real, se observaron características comunes en diferentes sistemas y ordenamientos jurídicos, a partir de los cuales se pudo arribar a conclusiones descriptivas de la solución al estudio.

Tal y como señalan Rodríguez y Pérez (2017),.

La inducción y la deducción se complementan mutuamente: mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. De esta manera, el empleo del método inductivo deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con regularidades externas del objeto de investigación. (p. 15).

Sin embargo, la inducción y la deducción se complementan, puesto que, mediante la inducción se realizan varias generalizaciones a partir de lo común en varios casos, de ahí se realizan las conclusiones lógicas, que por medio de la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. Es por eso que el método inductivo se denotara el conocimiento efectivo de la normativa legal vigente, así como de aquellos casos en los que empleo dicho procedimiento, y a la vez si estos fueron

factibles hacer uso de la justicia. Mediante el uso del método deductivo se dilucido los elementos y procesos que justifican el uso progresivo de la fuerza en una situación, y si esta herramienta ayuda a disminuir los conflictos como herramienta legal capaz de satisfacer plenamente los requerimientos y necesidades legales actuales.

2.3.4. El Método Hermenéutico Jurídico

Es una verdad indiscutible que la interpretación es una herramienta esencial en todo trabajo de carácter jurídico. La utilizan los aprendices, estudiosos, profesionales de derecho, así como los jueces y magistrados para tratar de alcanzar una argumentación válida de sus apreciaciones. A partir de este método se hizo la triangulación de toda la información obtenida en la investigación.

La presente investigación no escapa al uso de este método porque se propuso estudiar y comprender la figura de la suspensión condicional de la pena desde la letra de la norma hasta la argumentación que se emplea para interpretar su naturaleza, características y su uso práctico (triangulación hermenéutica).

La hermenéutica tiene un sentido filosófico y de razón por lo que, al hacer un establecimiento de relaciones para triangular la información encontrada y responder a la problemática de estudio, el investigador a empleado el método de la hermenéutica para interpretar la norma y sus procesos de aplicación.

En toda la investigación se aprecia el uso de la hermenéutica como método porque el investigador atiende a la finalidad del texto legal, a la intención legislativa, a su intención investigativa y a la finalidad de la misma suspensión condicional de la pena en cuanto a los objetivos de la investigación. “La norma jurídica poco aporta por sí misma, más aún examinada de manera lisa y llana. Es el ejercicio hermenéutico el medio por el cual el horizonte de su comprensión se amplía notablemente al ubicársele en un contexto específico” (Hernández et al. 2019, p. 1).

2.3.5. Técnicas para la recolección y selección de la información

De acuerdo con Artigas & Robles (2010) considera que “la investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos” (p. 5). En este sentido, la técnica para recolectar los datos conllevó al investigador a la confirmar la problemática planteada. Es por eso que cada tipo de investigación determina las técnicas que se va a utilizar y cada técnica establece sus propias herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

Sin embargo, el instrumento que se utilizar es una entrevista, que según Hurtado (2012), “es aquel que agrupa una serie de preguntas relativas a un evento o temática particular, sobre el cual el investigador desea obtener información” (p.449). Pero para la presente investigación se utilizará una entrevista conformado por nueve ítems. Si bien este instrumento se aplica con frecuencia a las ciencias sociales.

2.3.6. Entrevista

Toda investigación, requiere de argumentos que permita tener en claro la forma como se va a realizar un determinado proyecto, para ello la entrevista posibilita obtener todas aquellas respuestas que el investigador se ha planteado. Además, que a través de esta técnica de comunicación, se establece entre dos o más personas, la cual tiene como fin obtener información relevante que aporte en gran medida a la presente investigación. Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), la entrevista posibilita un acercamiento directo a los individuos de la realidad, el autor refiere que es “una técnica muy completa, mientras el investigador pregunta, acumulando respuestas objetivas, es capaz de captar sus opiniones, sensaciones y estados de ánimo, enriqueciendo la información y facilitando la consecución de los objetivos propuestos” (Hernández, Fernández, & Pilar, 2014, p. 404)

En este contexto, se colige que la investigación en todo campo requiere de argumentos que permite tener en claro la forma como se va a realizar un determinado proyecto, por ello la entrevista ayudara a obtener todas aquellas respuestas que se han planteado a lo largo de la investigación. Además, que, a través esta técnica establece entre dos o más personas, tiene como finalidad obtener información relevante que aporte en gran medida a la presente investigación.

2.3.7. Validez de entrevista

Al diseñar la entrevista, se sometieron al conocimiento y revisión de (dos) especialistas en investigación y consulta jurídica, la cual el primero se ocupó de la revisión de categorías, y los contenidos y el otro de analizar los aspectos relevantes de la metodología de la investigación.

La revisión efectuada solo tuvo (X) correcciones en cuanto a la forma, pero se determinó que la entrevista se enfocó de manera correcta de acuerdo con los objetivos específicos de la presente investigación. A esta forma de validación se le llama validación externa (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 320)

2.4. Recursos tecnológicos empleados

Para el proceso de investigación se utilizó de equipos de computación una PC Dell programada con de Windows 10 PRO. Se empleó Word y Excel para registro de toda la información. Se utilizó la internet con buscadores tales como Google Chrome, Microsoft Edge y Mozilla.

2.5. Aspectos axiológicos de la investigación

Sobre este aspecto, el investigador ha utilizado valores éticos que se evidencian a lo largo de todo el trabajo y así lo evidencia la autenticidad del informe final. La veracidad de los datos y fuentes reflejan la honradez de su autor. Desde el aspecto intelectual se muestra sencillez y una apreciación crítica pero fundamentada de las instituciones estudiadas. Se muestra cuidado del detalle para que se concluya en un trabajo sencillo y de fácil comprensión para quienes estén incursionando en el campo de la investigación jurídico-académica.

Dentro de los aspectos axiológicos pueden verificarse los siguientes aportes de la investigación:

1. Desde el punto de vista doctrinal, la tesis analiza la oportunidad, la temporalidad y la eficacia desde un punto de vista novedoso a partir de cual pueden apreciarse otras condiciones de uso de la suspensión condicional de la pena.

2. Para la legislación, la tesis aporta una sugerencia de reforma del código orgánico integral penal o bien, da luces para establecer a través de otros mecanismos, como resoluciones o fallos, una forma de aplicación de la figura estudiada que ofrece mayor protección de los derechos humanos de la persona privada de libertad.

3. Desde el punto de vista académico, la tesis aporta una forma de análisis y apreciación de la suspensión condicional de la pena que puede servir de guía para investigaciones más profundas.

4. Desde el punto de vista profesional, la tesis sirve como material de consulta a quienes ejercen el derecho para ampliar sus perspectivas sobre las oportunidades de defensa de las personas privadas de libertad y que puedan cuestionar la temporalidad para ejercicio de la suspensión condicional establecida en la legislación.

5. Con respecto a la sociedad, esta tesis aporta una opción para prevenir la conducta criminal y lograr una reparación integral más efectiva para la víctima, ya que, en

libertad, una persona sin antecedentes tiene mayores oportunidades de recuperarse y de trabajar para hacerse responsable de los efectos de su conducta.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA

Este capítulo se muestra los resultados de la investigación, que han nacido por planteamiento de problema, porque buscaba saber si se justifica que exista en el ordenamiento jurídico las diferentes sanciones que protegen al servidor policía en un momento una situación donde el mismo necesite aplicar los procedimientos policiales. Donde la recolección de registrando información esta conformidad con la metodología usada, para así usar el respectivo análisis de las fuentes documentales que se condensaron en el marco teórico utilizando categorías para desglosar los objetivos específicos trazados.

Esta investigación es de función teórico-descriptiva, se elaboró una serie de elementos que facilitaron el desarrollo de las entrevistas y la propuesta de solución práctica a éste, ya

que este no es el objetivo central de la investigación, puesto que el mismo tiene un alcance descriptivo, sirve de ayuda a la visualización de una posible vía de respuesta.

La entrevista, se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona y otra, a través de las preguntas y respuestas que logran mediante un método cualitativo que es más íntimo, flexible y abierto, el hecho de que fluya la comunicación y subsecuentemente la construcción conjunta de significados respecto a un tema, siendo la entrevista, en definitiva una herramienta de recolección de datos cualitativos o cuantitativos, que serán empleados para la definición del problema de estudio que no puede ser observado por ética o complejidad. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

La investigación se constituyó por los soportes teóricos de la investigación, donde se llevó el análisis documental, soportes doctrinales y conceptuales son los que se han expuesto en el capítulo I y que sirven de referencia para cualquier valoración que se ha realizado en el patrón de preguntas para la entrevista. De ahí se efectuó los contenidos, y se extrajeron las categorías de análisis que están relacionadas con el alcance de los objetivos específicos.

3.1. Entrevistas

Entrevistado 1.

Objetivo específico: Especificar los derechos y garantías que tiene el servidor policial en el cumplimiento de sus funciones según la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 1.

¿Considera que la policía nacional utiliza todos los procedimientos establecidos por los organismos competentes para hacer cumplir las ordenanzas establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COIP?

Respuesta: Son implementadas por el GAD. No cuentan con normativas jurídicas que regulan la seguridad ciudadana No se conoce las normativas por falta de conocimiento en la academia.

Pregunta 2.

¿Usted como funcionario policial conoce las leyes que resguardan su integridad física como funcionario policial?

Respuesta: Como servidor Público conozco mis deberes y derechos como Oficial de seguridad. Empleo el procedimiento de uso legítimo de la fuerza cuando mi vida está en riesgo según la norma del COIP

Pregunta 3.

¿Cómo funcionario policial usted conoce los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad?

Respuesta: Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la Fuerza, el Art. 10, habla de los Principios para el uso legítimo de la fuerza, donde su uso se sustenta en la protección de los derechos y garantías de las personas y se regirá por los siguientes principios: Legalidad, Absoluta necesidad, Proporcionalidad, Precaución, Humanidad, No discriminación y Rendición de Cuentas

Pregunta 4

¿Sabe cuál es la incidencia judicial Derechos Humanos y CIDH al agredir o violentar los derechos de un ciudadano?

Respuesta: Es la única herramienta que tiene el servidor público para ejercer un procedimiento cuando el ciudadano rompe los parámetros de legalidad. Sin embargo, los derechos humanos han hecho que dicho procedimiento se vea como violencia policial.

Pregunta 5.

¿Los ciudadanos conocen el Art 163 de Constitución de la República del Ecuador y en que se fundamenta al violentar a un servidor público?

Respuesta: La población desconoce el artículo como tal, porque muchos ciudadanos por diferentes causas o motivos, agreden con alevosía a los servidores. Sin embargo, la constitución establece que todos somos ciudadanos y las leyes amparan a ambas partes al ser agredidos.

Pregunta 6.

¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal?

Respuesta: Por naturaleza, vulnera cualquier proceso utilizado por la policía, y ya que muchos procedimientos policiales no son supervisados, pero este producto se emplea cuando el ciudadano viola el derecho de otro, de el mismo o del funcionario.

Pregunta 7.

¿Conoce las sanciones penales por hacer uso de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?

Respuesta: Emplea el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador Utiliza el Artículo 293 y 294 de a COIP

Pregunta 8.

¿Sabe usted lo que expresa el Art. 30 del COIP?

Respuesta: Usa el artículo con los numerales redactados, donde le uso legítimo de la fuerza faculta al policía a usarla de acuerdo a la situación que afronta, no obstante, el inciso 2 y 3 se basa en situaciones de riesgo que atente la vida del ciudadano

Pregunta 9

¿Conoce usted cuales son aplicaciones establecidos por la CIDH para administrar el uso progresivo de la fuerza?

Respuesta: Facultad otorgada por el Estado a los servidores encargados de hacer cumplir la ley, con la finalidad de controlar cualquier situación que atente contra la seguridad ciudadana, el orden público y el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Entrevistado 2

Pregunta 1.

¿Considera que la policía nacional utiliza todos los procedimientos establecidos por los organismos competentes para hacer cumplir las ordenanzas establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COIP?

Respuesta: No porque los procedimientos nunca son iguales cambian en su estructura, forma, escenarios y circunstancias.

Pregunta 2.

¿Usted como funcionario policial conoce las leyes que resguardan su integridad física como funcionario policial?

Respuesta: Si conozco

Pregunta 3.

¿Cómo funcionario policial usted conoce los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad?

Respuesta: Falta la racionalidad

Pregunta 4

¿Sabe cuál es la incidencia judicial Derechos Humanos y CIDH al agredir o violentar los derechos de un ciudadano?

Respuesta: Si la incidencia judicial de DDHH es muy alta y grave ante la Corte Interamericana y el más perjudicado es el Estado.

Pregunta 5.

¿Los ciudadanos conocen el Art 163 de Constitución de la República del Ecuador y en que se fundamenta al violentar a un servidor público?

Respuesta: No, no conocen por eso no la cumplen y las agresiones están en incremento cada vez más.

Pregunta 6.

¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal?

Respuesta: Sin respuesta

Pregunta 7.

¿Conoce las sanciones penales por hacer uso de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?

Respuesta: si las conozco y si las utilizaría para salvaguardar mi vida

Pregunta 8.

¿Sabe usted lo que expresa el Art. 30 del COIP?

Respuesta: Sin respuesta

Pregunta 9

¿Conoce usted cuales son aplicaciones establecidos por la CIDH para administrar el uso progresivo de la fuerza?

Respuesta: Sin respuesta

Entrevistado 3**Pregunta 1.**

¿Considera que la policía nacional utiliza todos los procedimientos establecidos por los organismos competentes para hacer cumplir las ordenanzas establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COIP?

Respuesta: La policía Nacional utiliza todos los procedimientos establecidos por la Constitución y el COIP, para no violentar los derechos ciudadanos.

Pregunta 2.

¿Usted como funcionario policial conoce las leyes que resguardan su integridad física como funcionario policial?

Respuesta: Toda persona tiene derechos y obligaciones, de tal manera en el momento de realizar cualquier tipo de procedimiento se le da a conocer sus derechos constitucionales.

Pregunta 3.

¿Cómo funcionario policial usted conoce los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad?

Respuesta: Son principios establecidos y respetados en el uso progresivo de la fuerza

Pregunta 4

¿Sabe cuál es la incidencia judicial Derechos Humanos y CIDH al agredir o violentar los derechos de un ciudadano?

Respuesta: Es toda protección de derechos humanos otorgados por la ley.

Pregunta 5.

¿Los ciudadanos conocen el Art 163 de Constitución de la República del Ecuador y en que se fundamenta al violentar a un servidor público?

Respuesta: La Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza, por lo tanto, todo ciudadano debe conocer este derecho y ningún servidor policial puede violentarlos

Pregunta 6.

¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal?

Respuesta: El buen uso progresivo de la fuerza sirve para disuadir cualquier tipo de riesgo y amenaza en contra de la integridad física del policía de esta manera se puede precautelar o controlar el riesgo sin violentar los derechos del ciudadano

Pregunta 7.

¿Conoce las sanciones penales por hacer uso de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?

Respuesta: Por mal uso progresivo de la fuerza puede ser sancionado con 13 años de privación de libertad aquel uniformado que hace mal uso de la fuerza según el art 293

Pregunta 8.

¿Sabe usted lo que expresa el Art. 30 del COIP?

Respuesta: No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

Pregunta 9

¿Conoce usted cuales son aplicaciones establecidos por la CIDH para administrar el uso progresivo de la fuerza?

Respuesta: Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Entrevistado 4

Pregunta 1.

¿Considera que la policía nacional utiliza todos los procedimientos establecidos por los organismos competentes para hacer cumplir las ordenanzas establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COIP?

Respuesta: Usa todos los procedimientos establecidos por el Art 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 2.

¿Usted como funcionario policial conoce las leyes que resguardan su integridad física como funcionario policial?

Respuesta: Al ser funcionario también soy participe a ser resguardado por todas las normativas vigentes que establece el COIP y la Constitución de la República del Ecuador

Pregunta 3.

¿Cómo funcionario policial usted conoce los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad?

Respuesta: Los servidores deben establecer que es obligatorio participar en el programa de capacitación integral continua que todos los servidores policiales, la cual establece los principios de legalidad, racionalidad, oportunidad entre otras nuevas formas de proceder policial.

Pregunta 4

¿Sabe cuál es la incidencia judicial Derechos Humanos y CIDH al agredir o violentar los derechos de un ciudadano?

Respuesta: si el procedimiento es inadecuado se emplea la CIDH contra los servidores policiales encargados por medio de un juicio. No obstante, es necesario establecer que los ciudadanos, desconocen las sanciones que establece el COIP por violentar a la seguridad Ciudadana.

Pregunta 5.

¿Los ciudadanos conocen el Art 163 de Constitución de la República del Ecuador y en que se fundamenta al violentar a un servidor público?

Respuesta: Los ciudadanos no deben conocer los artículos constitucionales

Pregunta 6.

¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal?

Respuesta: El uso excesivo de la fuerza por parte de los policías o de la fuerza pública según si vulnera el derecho a la integridad personal ya que se está omitiendo los principios del uso progresivo y proporcional de la fuerza en donde se aclara que se establecen la necesidad, proporcionalidad y en la legitimidad.

Pregunta 7.

¿Conoce las sanciones penales por hacer uso de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?

Respuesta: Claro que se conoce las sanciones penales en el caso de hacer un uso excesivo de la fuerza cuando, se hace un uso excesivo y diferenciado de la fuerza se recalca que para esto el estado provee a los servidores policiales de los medios logísticos, en ese caso no se tendría una sanción penal ya que se realiza un uso adecuado de este medio.

Pregunta 8.

¿Sabe usted lo que expresa el Art. 30 del COIP?

Respuesta: No existirá sanción penal en caso de que un servidor policial realice un uso progresivo y adecuado y legítimo de la fuerza.

Pregunta 9

¿Conoce usted cuales son aplicaciones establecidos por la CIDH para administrar el uso progresivo de la fuerza?

Respuesta: No conozco cuales son las aplicaciones establecidas por CIDH para administrar el uso progresivo de la fuerza más me baso en el reglamento nacional el que nos regula que es el acuerdo ministerial 4492 donde se manifiesta todos los medios que tenemos para hacer el uso progresivo de la fuerza

Tabla 2. Tabla de resultados.

TABLA DE RESULTADOS

Preguntas	Resultados
1. ¿Considera que la policía nacional utiliza todos los procedimientos establecidos por los organismos competentes para hacer cumplir las ordenanzas establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COIP?	Se observa que los Funcionarios establecen la ley siguiendo el patrón propuesto por los GAD, Constitución de La República del Ecuador y el COIP, lo que debe establecerse es un proceso de reforma en ciertos artículos constitucionales porque ambos actores deben cumplir las normativas estipuladas por el Estado.
2. ¿Usted como funcionario policial conoce las leyes que resguardan su integridad física como funcionario policial?	Los funcionarios que ejercen la funciones de resguardo y cuidado al ciudadano conocen a cabalidad las leyes que violan, más cuando son agredidos conocen el procedimiento de uso progresivo de la fuerza, más las leyes que lo amparan, saben cuáles son pero no la funcionalidad como tal del artículo
3. ¿Cómo funcionario policial usted conoce los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad?	Las respuestas van basadas en el programa de capacitación integral continua. No obstante, la Ley Orgánica que Regula el Uso progresivo de la Fuerza en el numeral 10 establece el cambio de las leyes de proporcionalidad, legalidad y necesidad.
4. ¿Sabe cuál es la incidencia judicial Derechos Humanos y CIDH al agredir o violentar los derechos de un ciudadano?	Los diferentes procedimientos que realiza un policía, están enmarcados en las diferentes leyes que el mismo debe hacer cumplir, el violar una ley conlleva a una sanción legal por el estado llevándolo a entrar en cese de funciones o sanciones privativas de libertad
5. ¿Los ciudadanos conocen el Art 163 de Constitución de la República del Ecuador y en que se fundamenta al violentar a un servidor público?	Los ciudadanos desconocen las leyes que los ampara, por esos muchos funcionarios al aplicar las tácticas que conocen los mismos lo conllevan a violencia policial o agresión policial sin denotar que ellos a veces incumple con las leyes.
6. ¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal?	El uso progresivo de la fuerza si viola varios aspectos de los ciudadanos, sin embargo, este se emplea de manera prudencial cuando la vida del ciudadano o el policía está en riesgo, o en la ocasión que lo requiera, ya que el estado asume cualquier acto e indisciplina que efectuó el funcionario.
7. ¿Conoce las sanciones penales por hacer uso de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?	Todo funcionario conoce los atributos y restricciones que tiene al realizar el servicio policial, lo que no se comprende es al ser violentados no utilizan ese medio para sancionar a los ciudadanos que no cumplen con sus deberes ciudadanos.
8. ¿Sabe usted lo que expresa el Art. 30 del COIP?	El artículo 30 de del COIP con todos los numerales sanciona cualquier medio de uso progresivo de la fuerza, si esta no se usa de manera adecuada, ya que muchos actos de violencia policial o uso potencial de la fuerza se emplea el mecanismo de autorización del superior para ejercer dicho procedimiento
9. ¿Conoce usted cuales son aplicaciones establecidos por la CIDH para administrar el uso progresivo de la fuerza?	La CIDH realiza funciones que salvaguardan la seguridad del ciudadano, cuando este es afectado por un funcionario policial. No obstante, las leyes internas son la que consolidan el uso potencial de la fuerza, porque las situaciones se extralimitan cuando se viola el derecho de un ciudadano, y el agente procede con el manual con el que fue capacitado para manejar las situaciones de riesgo

3.2. Propuesta de solución a la problemática

PROYECTO DE REFORMA DE LEY, A LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL USO PROGRESIVO, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA LA ASAMBLEA NACIONAL

3.3. Propuesta

Presentación.

Uno de los graves problemas que acarrear los Servidores Policiales en el ejercicio de sus funciones es ejecutar de forma correcta el uso progresivo de la fuerza, pues al momento de realizar el cumplimiento de sus funciones se ven limitados sus derechos humanos ante los derechos del infractor, lo que genera la necesidad de que exista un balance real entre estos para garantiza los derechos de ambas partes.

Sin embargo, son muchas las veces en que los Servidores Policiales han tenido una lucha cuesta arriba ya que al momento de actuar en defensa de los ciudadanos han tenido que usar las armas de fuego, a pesar de haber respetado lo ordenado por la Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, se debe tomar en cuenta que la vida del Policía también está peligro; y, extrañamente las organizaciones de Derechos Humanos, apoyan exclusivamente al infractor asumiendo el mal uso de la Ley antes indicada.

Con lo expuesto nace esta propuesta cuyo propósito es que se establezca de una forma clara y precisa en la Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, el respeto a los Derechos Humanos en especial de la vida del Servidor Policial.

Justificación de la Propuesta.

La propuesta tiene su justificación por cuanto al incluir el respeto de los Derechos Humanos en especial de la vida del Servidor Policial, se está considerando al mismo como un ciudadano más que tiene sus derechos, garantías y obligaciones, dando un respaldo adicional al policía en servicio de sus funciones, librando a la sociedad para que varios delitos no queden impunes, ya que muchas de las veces el funcionario se ve impedido de actuar de una forma correcta y debida en vista que será sancionado con la destitución de su puesto e incluso la cárcel.

Por lo cual la presente propuesta tiene como objetivos:

1. Precautelar los derechos fundamentales de los Servidores Policiales

2. Reformar el Artículo 7 de la Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, para no dejar en indefensión al Servidor Policial
3. Es decir, que la propuesta es factible socialmente.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna descentralizada. La Soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)”

Que el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. (...)";

Que el capítulo sexto del título segundo de la Constitución de la República del Ecuador pone de manifiesto los derechos de libertad, entre los que se reconoce y garantiza la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, el derecho a la objeción de conciencia que no podrá menoscabar otros derechos, toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, el derecho al honor y al buen nombre, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158 manda que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la

dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”

Que el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en lo Constitución.";

Que el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manda que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”;

Que los servidores encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: Artículo 6: “1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” Artículo 9: “1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”;

Que el primero de los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de fuego, adoptado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana, Cuba dispone que “los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.”;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, el Código de Conducta para Servidores Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

Que, el artículo 3 del mismo Código de Conducta estipula que esos servidores podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas;

ACUERDA

Expedir la siguiente REFORMA A LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL USO PROGRESIVO, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA.

Artículo 1.- A continuación de los numerales del artículo 3... de la Ley Orgánica sobre El Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, agréguese el literal i con el siguiente texto:

Establecer mecanismos para garantiza los derechos humanos del servidor policial en especial de la vida y libertad cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y estén en riesgo, para lo cual el Estado reconocerá, sancionara, garantizará y adoptará las medidas necesarias para salvaguardarlos, considerando que los derechos humanos tienen el mismo nivel de importancia para el infractor como para el servidor policial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano a los 01 del mes de febrero del año 2023

CONCLUSIONES

En el transcurso de la presente investigación se ha podido demostrar que en el Ecuador no se ha considerado los Derechos Humanos del Servidor Policial en el desempeño de sus funciones y por consiguiente en los procedimientos que toman a diario para cumplir dichas funciones, si bien es cierto existe una Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza en la legislación ecuatoriana, solo se toma en cuenta el correcto uso de la fuerza y armas de fuego recordando que tienen obligaciones y responsabilidades con respecto a los derechos humanos de los ciudadanos, Sin considerar que un Servidor Policial tiene iguales derechos que cualquier ciudadano en especial uno fundamental que es la vida, por todo lo expuesto se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El derecho está evolucionando constantemente y por esto es importante tomar en cuenta los derechos humanos de todos los involucrados en un delito es decir de la víctima, del victimario y desde luego del Servidor Policial que se encarga de realizar el procedimiento

2.- Se observó en la investigación, que la no observancia de los derechos del servidor público afecta en el desarrollo de un procedimiento policial, ya que si bien es cierto los policías están preparados para defender y cuidar a los ciudadanos, el crimen en el país está aumentado de una manera muy preocupante y no solo en el índice sino en la violencia con la que se está realizando.

3.- Con todo lo mencionado esta investigación se considera adecuado presentar un proyecto de ley, para reformar la Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, incorporando el respeto al derecho humano fundamental del Servidor Policial que es la vida.

4.- La Republica del Ecuador en la Constitución del año 2008 garantiza una vida digna para todos sus ciudadanos sin perjuicio de sus derechos, asumiendo que es una sociedad que respeta en todas sus extensiones la dignidad de las personas, las comunidades y grupos, dentro de esto se encuentra los Servidores Policiales, además el amparo prioritario de la salud integral de cada uno de ellos.

5.- El Estado garantiza que los derechos y garantías establecida en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos son de directa e inmediata aplicación ante cualquier persona que ponga en riesgo la vida de un Servidor Policial, la de las personas naturales que se encuentran en el ejercicio de un país libre de movilidad.

3.- No obstante, también se observan diferenciaciones, entre las cuales destaca que los servidores Policiales pueden protegerse a un uso legal de la fuerza, debido a que en la Constitución y en las diferentes leyes, nacionales e internacionales se concede esta facultad y, por ende, genera garantías de derechos en la que se encuentran. No así en la legítima defensa del funcionario Policial, pues en esta figura jurídica operan particulares, personas que legalmente no se encuentran obligados a intervenir. La referida fuerza policial, motivo de estudio de la presente tesis; siempre deberá aplicarse en estricto cumplimiento de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Siempre tomando como punto de referencia el nivel de resistencia que se debe detener. La inobservancia de esto puede acarrear en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipo penal que permite sancionar a los servidores Policiales que han hecho un uso indebido de la fuerza.

RECOMENDACIONES

Es necesario diferenciar el Uso Progresivo de la Fuerza Policial y sus consecuencias, porque las figuras jurídicas de legítima defensa y uso de la fuerza, se trata de acciones u omisiones en circunstancias normales que se derivan en responsabilidad penal y la usencia del dolo al momento de su realización, por tal motivo hay que tomar en cuenta que los servidores Policiales pueden acogerse a un uso legal de la fuerza, la cual es una facultad otorgada por la Constitución y la Ley, por la posición de garantes de derechos en la que se encuentran.

Por otro lado, la legítima defensa como figura jurídica no es exclusiva de las fuerzas del orden público, sino que también se presentan para los particulares, es decir de individuos que legalmente no se encuentran obligados a intervenir como Servidores Policiales y en cierto modo explica la necesidad de su intervención por cuanto salvaguarda bienes jurídicos y como consecuencia se ejecuta la necesidad de la defensa, que debido a las circunstancias se ven obligadas a efectuar acciones u omisiones que normalmente ocasionarían responsabilidad penal, lo cual debe ser determinado por la autoridad jurisdiccional de ser el caso.

Es necesario determinar que todo acto policial que involucre uso de la fuerza debe acatar como requisito sine qua non con tres premisas: necesidad, legalidad y proporcionalidad; puesto que las mismas están ligadas al nivel de resistencia que pone el presunto infractor. Sin embargo, esta debe respaldarse por la normativa que actúe de manera que garantice la aplicabilidad de la normativa. Para este modo no incurrir en una extralimitación en una ejecución o servicio lo que podría traducirse en un abuso de la fuerza policial, ni tampoco se vuelva en un acto de agresión hacia el funcionario y se deba actuar de manera legítima para resguardar la seguridad del ciudadano y del funcionario.

BIBLIOGRAFÍA

- Alesina, L., Bertoni, M., Mascheroni, P., Moreira, N., & Picasso, F. (s/f). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales apuntes par aun curso inicial* . Recuperado el 30 de Abril de 2023, de https://perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/04/p.1_batthianny_k._cabrera_m._metodologia_de_la_investigacion_en_ciencias_sociales_cap_ii_compressed.pdf
- Alvarez, T., & Tamayo, A. (2011). *Los derechos humanos y su aplicación al juzgamiento de los miembros de la policía nacional del Ecuador*. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de Universidad Estatal Península de Santa Elena: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/466/1/DERECHOS%20HUMANOS%20.pdf>
- Andrade, J. (2009). *Manual de derechos humanos aplicados a la función policial*. Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de <https://es.scribd.com/document/307787280/Manual-Ecuador-2da-Edicion-Final>
- Arango, V. (2007). *Paz Social y Cultura de Paz*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30445.pdf>
- Arias, F. (2010). *Investigación teórica, investigación empírica e investigación generativa para la construcción de teoría Precisiones conceptuales*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de https://www.researchgate.net/profile/Fidias-Arias-Odon-2/publication/335927792_Investigacion_teorica_investigacion_empirica_e_investigacion_generativa_para_la_construccion_de_teor%C3%ADa_Precisiones_conceptuales_1/links/5d8481d2299bf1996f7e550b/Investigacion-t
- Arroyo, L., Marquez, J., Joza, L., Muentes, B., Alcivar, C., & Aldaz, A. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización. *Dominio de las ciencias*, 4(3), 466-491. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/832/pdf>
- Artigas, W., & Robles, M. (2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en universidades Zulianas. *Revista Digital Universitaria*, 11(11), 1-20. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://www.revista.unam.mx/vol.11/num11/art107/art107.pdf>
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (1979). *Resolución 690, Consejo Europa (1979) relativo a la Declaración sobre la policía*. Recuperado el 16 de Agosto de

- 2022, de <http://relapt.usta.edu.co/images/2005-Res-690-Declaracion-sobre-la-Policia.pdf>
- Bacigalupo, S., Fernández, M., Basso, G., Cancio, M., Maroto, J., Gómez, Y., . . . Rodríguez, D. (2019). *Manual de introducción al Derecho Penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Benavides, C., Benavides, J., & Santillan, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1(24), 1-18. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>
- Bulygin, E. (15 de NOviembre de 1987). Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, 1(4), 79-84. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4.05>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Gestiones constitucionales*, 1(1), 1-27. Recuperado el 13 de Diciembre de 2022, de <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Carrión, F., & Ron, I. (2012). *Violencia y seguridad ciudadana*. Recuperado el 8 de Septiembre de 2022, de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52330.pdf>
- Cevallos Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la Fuerza policial estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (Octubre de 2015). *Violencia y uso de la Fuerza*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/violencia-y-uso-de-la-fuerza_\(web\).pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/violencia-y-uso-de-la-fuerza_(web).pdf)
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (31 de Marzo de 2017). *Servir y proteger: derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*. Recuperado el 11 de Octubre de 2022, de <https://www.icrc.org/es/publication/servir-y-proteger-derecho-de-los-ddhh-y-derecho-humanitario-para-las-fuerzas-de-policia>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de Agosto de 2014). *Caso hermanos Landaeta Mejias y otros vs Venezuela*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de

- Resolución 34/169:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10881.pdf>
- Criollo, J. (2016). *Las garantías constitucionales y la acción extraordinaria de protección en la Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de Universidad de Cuenca:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25036/1/tesis.pdf>
- De Rover, C., & Bienert, A. (2013). *Servir y proteger derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://www.icrc.org/es/publication/servir-y-proteger-derecho-de-los-ddhh-y-derecho-humanitario-para-las-fuerzas-de-policia>
- Echavarría, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas*, 25(1), 1-28. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de Registro Oficial N° 449: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Mayo de 2010). *Código Penal (Derogado)*. Obtenido de Registro oficial 196: <https://derechoecuador.com/registro-oficial-no-196-miercoles-19-de-mayo-de-2010-suplemento/>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2022, de Registro oficial 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (21 de Junio de 2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de Registro Oficial Suplemento 19: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%ABlico.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Agosto de 2022). *Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Recuperado el 31 de Abril de 2023, de Registro Oficial N° 131: <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY->

ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-
FUERZA_ago_2022.pdf

- Ecuador, Congreso Nacional. (13 de enero de 2000). *Código de Procedimiento Penal (Derogada)*. Recuperado el 16 de Octubre de 2022, de Registro Oficial Suplemento 360: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Ecuador, Contraloría General del Estado. (2021). *Código de Conducta Ética de la Contraloría General del Estado*. Recuperado el 10 de Abril de 2023, de Acuerdo n.020CG-2021: <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2754&tipo=doc>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta de victimización y percepción de inseguridad 2011*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Victimizacion/Presentacion_principales_resultados.pdf
- Ecuador, Ministerio del Interior. (2007). *Manual de Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de Abril de 2023, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Ecuador, Presidencia de la República. (4 de Mayo de 2023). *Decreto N° 730*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Registro Oficial. Suplemento N° 303: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhJjoicm8iLCJ1dWlkIjoiM2JlNTM4MjctNGRkMC00ZjM2LTljNTctN2M2NjM2MGEwNDI5LnBkZiJ9
- Erazo, C. (2020). *Análisis crítico, doctrinario y jurídico del delito de ataque o resistencia en el derecho penal ecuatoriano*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11451/1/PIUSDAB050-2020.pdf>
- Escobar, E., & Guambo, M. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Uniandes Episteme*, 7(1), 975-987. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298051>
- Escola, E. (2020). *Análisis crítico, doctrinario y jurídico del delito de ataque o resistencia en el derecho penal ecuatoriano*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11451/1/PIUSDAB050-2020.pdf>

- España, Cortes Generales. (24 de noviembre de 1995). *Ley Orgánica del Código Penal*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de BOE N° 281: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0250.pdf>
- Francia, Asamblea Nacional. (1789). *Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789*. Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/2019-02/20190225_derechosdelhombre_1789_0.pdf
- Geneva Academy. (Noviembre de 2016). *Use of force in law enforcement and the right to life: the role of the human rights council*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/in-brief6_WEB.pdf
- Gómez, C., Álvarez, G., Castro, F., Falcón, V., Comas, R., & Velázquez, R. (2017). *La investigación científica y las formas de titulación: Aspectos conceptuales y prácticos*. Ambato: Uniandes. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://es.scribd.com/document/469183555/LIBRO-LA-INVESTIGACION-CIENTIFICA-Y-LAAS-FORMAS-DE-TITULACION#>
- Góngora, J. (2022). La delgada línea entre el uso legítimo de la fuerza policial. *Transgresiones*, 2(3), 57-67. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://www.revistatransregiones.com/web/index.php/tr/article/view/27>
- Guerrero, L., & Álvarez, S. (2013). El uso legítimo de la fuerza policial: Breve acercamiento al contexto mexicano. *Ciencias jurídicas*, 1(3), 31-60. Recuperado el 30 de Abril de 2023
- Guillén, F. (2016). *Modelos de policía y seguridad*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de Universidad Autónoma de Barcelona: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fg11de1.pdf>
- Hanashito, O., & Pontón, D. (2006). Elementos para una reforma policial en el Ecuador. *Flacso*, 4-10. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2457/1/BFLACSO-CS4-04-Pont%C3%B3n.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Recuperado el 26 de Agosto de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

- López, J. (2015). *101 recomendaciones para ser un buen policía*. Quito. Recuperado el 20 de Abril de 2023, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14140/tesis%20final%20completo.pdf?sequence=1>
- Maldonado, M., & López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los Derechos Humanos. *Metropolitana de ciencias aplicadas*, 5(1), 98-107. Recuperado el 30 de Noviembre de 2022, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/564/574>
- Marianello, P. (2013). Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. *Criterio jurídico*, 13(2), 127-148. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7294613#:~:text=La%20responsabilidad%20del%20Estado%20por,violaci%C3%B3n%20a%20los%20par%C3%A1metros%20constitucionales.>
- Mayorga, R. (2019). *Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el regimen juridico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de Universidad Andina Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf>
- Mediavilla, M. (2017). La situación de los derechos humanos en el mundo. El notario del siglo. *El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid*, 1(72), 201-213. Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5916417>
- Mejía, L., Abramovich, V., González, F., Hamau, C., Pinheiro, S., Meléndez, F., & Carozza, P. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. OAS Cataloging-in-Publication Data. Recuperado el 26 de Abril de 2023, de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20OESP.pdf>
- Mélenz, R., Erazo, C., Alfaro, M., & Gonzalez, A. (2020). EL delito de ataque o resistencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Episteme*, 7(1), 893-903. Recuperado el 11 de Octubre de 2022, de <file:///C:/Users/Martina/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeAtaqueOResistenciaEnElDerechoPenalEcuato-8298043.pdf>
- Mendez, A., & Astudillo, M. (2007). *La investigación en la era de la información*. Ciudad de México: Trillas. Recuperado el 31 de Abril de 2023, de https://etrillas.mx/libro/la-investigacion-en-la-era-de-la-informacion-incluye-cd_8933

- Meneses, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-El%20derecho.pdf>
- Moreno, K. (2021). *El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el derecho a la integridad personal*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8107/1/5.-TESIS%20Karla%20Estefan%C3%ADa%20Moreno%20Ord%C3%B3n%C3%B1ez-DER.pdf>
- Murphy, P. (2016). *Asalto y Agresión Contra un Agente de Policía o Empleado Público*. Recuperado el 26 de Agosto de 2022, de <https://www.bostoncriminaldefenselawyers.com/asalto-y-agresion-contra-un-agente-de-policia-o-empleado-publico.html>
- Naciones Unidas. (17 de Diciembre de 1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de Resolución 34/169: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>
- Naciones Unidas. (27 de Agosto de 1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Naciones Unidas. (2003). *Normativa y práctica de los Derechos Humanos para la Policía*. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de <https://www.ohchr.org:https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>
- Naciones Unidas. (19 de Abril de 2015). *13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de <https://www.un.org/es/events/crimecongress2015/about.shtml>
- Naciones Unidas. (s/f). *Carta de las Naciones Unidas capítulo I Propósitos y principios*. Recuperado el 28 de Agosto de 2022, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

- Navas, C., & Muñoz, E. (2014). *Plan de capacitación de derechos humanos aplicado a la función policial para los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 16 de Octubre de 2022, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4542/1/110393.pdf>
- Ontiveros, A., Osorio, L., & Gudiño, J. (2011). *Uso de la fuerza pública en un estado democrático de Derecho*. México: Inacipe. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Recuperado el 2 de Mayo de 2023, de <https://www.marcialpons.es/libros/el-uso-de-la-fuerza-publica-en-un-estado-democratico-de-derecho/9786077882343/>
- Organización de Estados Americanos. (11 de Febrero de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 16 de Abril de 2023, de Gaceta Oficial No. 9460: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (31 de Diciembre de 2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%200ESP.pdf>
- Osse, A. (2007). *Entender la labor policial*. Madrid: Amnistía Internacional. Recuperado el 30 de Abril de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25244.pdf>
- Poveda, F. (2015). *Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego)*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4667/1/113637.pdf>
- Rafuls, D. (2017). Democracia vs participación política, mas allá del Estado de Derecho. *Universidad de la Habana, 1*(283), 6-19. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762017000100001
- Ramírez, F., & Zwerg, A. (2012). Metodología de la investigación: más que una receta. *Ad Minister, 1*(20), 91-112. Recuperado el 16 de Abril de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN, 1*(82), 1-26. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Salomón, L. (2004). *El desempeño policial y la satisfacción de la ciudadanía*. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de

<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/desempeno.pdf>

- Soto, D. (2013). *Derechos humanos aplicables a la función policial*. Recuperado el 15 de Octubre de 2022, de Escuela de Carabineros del General Carlos Ibañez del Campo: http://www.movilh.cl/documentacion/Manual_de_DDHH_de_Carabineros.pdf
- Torres, A. (2017). *Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales del Ecuador: Análisis Jurídico desde el uso progresivo de la fuerza*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14140/tesis%20final%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villalobos, K. (2012). *EL derecho humano al libre desarrollo de la personalidad*. Recuperado el 30 de Octubre de 2022, de Universidad de Costa Rica: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>